

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO
8a. SESION ESPECIAL
REUNION N° 19

AÑO 1995

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

8a. SESION ESPECIAL

REUNION N° 19

8 de septiembre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
IRILLI, Orlando
KREITMAN, Israel Jorge
NATALI, Roberto Edgardo

PEDERSEN, Carlos Alfredo
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SANCHEZ, Amílcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SEPULVEDA, Néstor Raúl
Ausentes con aviso
JOFRE, Héctor Alberto
MAKOWIECKI, Carlos Miguel
Ausentes sin aviso
CIUCCI, Edda Nazarena
FORNI, Horacio Eduardo
MARADEY, Oliria Nair
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SILVA, Carlos Antonio

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	805
2 - MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ESTADO PROVINCIAL Y COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC. (Expte.E-009/95 - Proyecto 3340) Consideración en particular del proyecto de Ley 3340. Se sanciona como Ley 2134.	805

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2134

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los ocho días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 0,56', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenas noches.

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total dieciocho señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciocho señores diputados, damos inicio a la octava sesión especial.

Por Secretaría vamos a dar lectura al único punto del Orden del Día.

2

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ESTADO PROVINCIAL
Y COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.**

(Expte.E-009/95 - Proyecto 3340)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se ratifica el Contrato de Inversión celebrado entre el Estado provincial y la firma Cominco Fertilizers, estableciendo las normas para la constitución y funcionamiento de una planta de producción de fertilizantes nitrogenados en las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En el transcurso de la sesión anterior y ésta los señores diputados han consensuado una nueva redacción para los artículos 4º y 6º.

Si los señores diputados están de acuerdo se daría lectura al Despacho de Comisión ya modificado con relación al que se encuentra en el expediente que es, en definitiva, el que hemos estado sometiendo a discusión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. En función de que se ha introducido un

agregado al artículo 4º, considero pertinente que se haga la salvedad de que se aprueben los convenios citados en ese artículo; todos los convenios citados con todo lo que establece ese artículo y sus Anexos. O sea, el agregado sería para el segundo párrafo del artículo 4º.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Pero si eso va a estar mencionado en el artículo 4º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, eso es lo que queríamos expresar. Independientemente de la voluntad se está sobreentendiendo a partir de la modificatoria de los otros artículos; sin ninguna duda la ley es algo global, la ley no es un solo artículo. Por lo tanto, se entiende que es una modificatoria. En las reformas que se le ejecutan en los artículos subsiguientes son los que modifican.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien, gracias diputado.

A consideración el artículo 1º.

- Resulta aprobado por diecisiete (17) votos. Votan diecisiete (17) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, usted adopta por la abstención?

Sr. NATALI (PJ).- Sí.

- Se registra la abstención del señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PEDERSEN (MID).- Que conste en el Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la abstención del señor diputado Roberto Edgardo Natali, diecisiete votos afirmativos.

Por Secretaría continuamos con la lectura del articulado.

- Se leen y aprueban sin objeción por diecisiete (17) votos los artículos 2º y 3º. Votan diecisiete (17) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1º.
- Se registra la abstención del señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 4º. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir a la firma Cominco Fertilizers Limitada/Agrium Inc., o a quien éste nombre o designe, la explotación del yacimiento El Mangrullo -cuyo croquis de ubicación constituye el Anexo IV de esta norma- por el plazo de veinticuatro (24) años, afectado al proyecto, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de los Convenios aprobados por las Leyes números 2007 y 2069, y de los Contratos y Convenios aprobados en el artículo 1º de esta Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 231 de la Constitución de la Provincia del Neuquén...

Sr. ANDREANI (MPN).- Hay un agregado, no sé si lo han leído.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ahora lo va a leer el señor secretario.

Sr. ANDREANI (MPN).- Está bien, luego quiero hacer una aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Primero terminemos con la lectura del artículo.

Por Secretaría continuamos con la lectura del artículo 4º.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “... La comercialización de los excedentes de los hidrocarburos

líquidos y gaseosos no utilizados por el proyecto, devengará a favor de la Provincia las compensaciones vigentes en materia de regalías.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani. Sr. ANDREANI (MPN).- Deseo plantear una aclaración; el Anexo III pasa a ser Anexo IV de los primeros artículos que habíamos agregado. La otra fundamentación que queríamos realizar es que aquí se agrega un párrafo que hace una referencia al artículo 231 de la Constitución provincial, un artículo que desde la creación y la sanción de esta Constitución creo que nunca se ha llevado a la práctica. Hoy por primera vez estamos ante un caso donde la Legislatura puede disponer del aprovechamiento de yacimientos gasíferos aislados. Específicamente para una actividad productiva como es la producción de fertilizantes, por lo tanto se está incorporando en este régimen la voluntad y el espíritu de la Constitución provincial. También es fundamental resaltar que ese aprovechamiento va a ser destinado especialmente a un área que ha sido y es productora hoy de hidrocarburos. Por lo tanto, este esquema que hoy estamos aprobando se inscribe en el espíritu de estos artículos de la Constitución provincial. Es importante destacarlo ya que hemos efectuado una redacción nueva para afirmar este principio. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la modificación del Anexo III por Anexo IV, y el párrafo agregado al artículo 4º, está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado por diecisiete (17) votos. Votan diecisiete (17) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1º.
- Se registra la abstención del señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 4º, por Secretaría se continuará leyendo su articulado.

- Al leerse el artículo 5º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 5º.

- Resulta aprobado por diecisiete (17) votos. Votan diecisiete (17) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1º.
- Se registra la abstención del señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 5º.

Por Secretaría se dará lectura a la incorporación de un nuevo artículo 6º.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- “Artículo 6º. Créase una Comisión Especial Legislativa de siete (7) miembros, con el fin de realizar el seguimiento y fiscalización de los actos emanados del Poder Ejecutivo provincial, en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, la cual podrá recurrir al asesoramiento especializado que requiera a tal efecto.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 6º.

- Resulta aprobado por diecisiete (17) votos. Votan diecisiete (17) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1º.

- Se registra la abstención del señor diputado Roberto Edgardo Natali.
- El artículo 7º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2134.

- Aplausos en las cuatro bancadas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 01,10'.

A N E X O



LEY 2134

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley.*

Artículo 1º Ratificase el Contrato de Inversión y sus Anexos A, B, C y D suscripto el día 9 de junio de 1995; el Contrato Modificadorio suscripto el 12 de julio de 1995, y el Convenio Complementario suscripto el 4 de septiembre de 1995, celebrados entre el Estado provincial y la firma Cominco Fertilizers Ltd./ Agrium Inc., para el establecimiento de las normas a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes en la constitución y funcionamiento de una sociedad para la construcción y explotación de una Planta de Producción de Fertilizantes Nitrogenados en las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul, que se adjuntan a la presente Ley en los idiomas castellano e inglés como Anexos I, II y III.

Artículo 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar cuantos actos fueran necesarios para invertir y participar en la sociedad del proyecto y dar cumplimiento a las estipulaciones de los Contratos aprobados con el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 3º A efectos de obtener los recursos destinados a cumplir los compromisos asumidos por la Provincia en los Convenios autorizados por la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de las acciones de las que el Estado provincial es titular en las empresas hidroeléctricas constituidas a partir de la privatización de Hidronor SA., pudiendo para ello contraer créditos financieros mediante la utilización de dichas acciones como instrumentos colaterales de garantía así como proceder a su venta, caución y/o depósito en fideicomiso o mediante la utilización de cualquier otro medio a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 2º de esta Ley.

Los actos de disposición se realizarán únicamente por la cantidad que lo requieran los compromisos asumidos según lo dispuesto en los Convenios aprobados por esta Ley y con ajuste a las normas y procedimientos administrativos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir a la firma Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc., o a quien éste nombre o designe, la explotación del yacimiento El Mangrullo, cuyo croquis de ubicación constituye el Anexo IV de esta norma, por el plazo de veinticuatro (24) años, afectado al proyecto, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de los Convenios aprobados por las Leyes 2007 y 2069, y de los Contratos y Convenios aprobados en el artículo 1º de esta Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 231 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

La comercialización de los excedentes de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no utilizados por el proyecto, devengará a favor de la Provincia las compensaciones vigentes en materia de regalías.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo a transmitir el dominio a título oneroso a la sociedad que se hará cargo de la construcción y explotación del proyecto mencionado en el artículo 1º en su carácter de propietaria del activo respectivo, una fracción de terreno en el Parque Industrial Plaza Huincul, donde se construirá la planta industrial, y el cordón ecológico que requiere este tipo de emprendimiento, cuyas medidas lineales, linderos y superficie definitiva surgirá de los acuerdos con la sociedad y el plano que al efecto se confeccionará.

La adquirente deberá iniciar la construcción de la planta industrial dentro del plazo y condiciones fijadas en el Contrato de Inversión suscripto el 9 de junio de 1995, bajo pena de rescisión en caso de incumplimiento, con pérdida de las sumas abonadas, y si en el supuesto de incumplimiento se encontrare otorgada la escritura traslativa del dominio, se producirá la retrocesión del mismo a favor de la Provincia, libre de gravámenes, obligándose la adquirente a efectuar cuantos más actos correspondieren para dejar sin efecto la propiedad, posesión y dominio, debiendo la citada escritura contener una cláusula expresa en tal sentido y ser transcripta en todo acto notarial que cree algún gravamen o restricción al dominio.

La correspondiente escritura se otorgará ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Neuquén.

Artículo 6º Créase una Comisión Especial Legislativa de siete (7) miembros, con el fin de realizar el seguimiento y fiscalización de los actos emanados del Poder Ejecutivo provincial, en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, la cual podrá recurrir al asesoramiento especializado que requiera a tal efecto.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

CONTRATO DE INVERSION

9 de junio de 1995

Entre

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

y

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

INDICE

ARTICULO I

DEFINICIONES

- 1.01 Ciertos Términos Definidos**
- 1.02 Otros Términos Definidos**
- 1.03 Términos Genéricos**
- 1.04 Cómputo de los Plazos de Tiempo**
- 1.05 Anexos**

ARTICULO II

EL PROYECTO

- 2.01 La Sociedad del Proyecto**
- 2.02 Descripción del Proyecto**
- 2.03 Estatutos de la Sociedad del Proyecto**
- 2.04 Contratistas**
- 2.05 Transferencias de Acciones**
- 2.06 Información Adjunta**

ARTICULO III

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

- 3.01 Inversión de la Provincia**
- 3.02 Condiciones de las Acciones Preferidas**
- 3.03 Reformas de los términos y condiciones**
- 3.04 Dictamen del Asesor Financiero**
- 3.05 Mecanismo de Garantía**
- 3.06 Proyecto de Ley**

ARTICULO IV

OBLIGACIONES DE COMINCO

- 4.01 Garantía de Finalización**
- 4.02 Inversión de Cominco y los Patrocinantes**
- 4.03 Cuenta Fiduciaria de Garantía**
- 4.04 Prueba de Emisión**
- 4.05 Acciones Ordinarias a Emitir a la Provincia**
Derecho a Elegir un Director
- 4.06 Votos por Incumplimiento**
- 4.07 Decisión de Construcción**

ARTICULO V

CONDICIONES PRECEDENTES

- 5.01 Condiciones a las Obligaciones de Cominco**
- 5.02 Condiciones a las Obligaciones de la Provincia**

ARTICULO VI

CONFIDENCIALIDAD Y DECLARACIONES PUBLICAS

- 6.01 Información Confidencial**
- 6.02 Revelación Autorizada**
- 6.03 Anuncios Públicos**

ARTICULO VII

ARBITRAJE

- 7.01 Composición Amigable**
- 7.02 Consentimiento y Aceptación del Arbitraje**
- 7.03 Renuncia de Inmunidades**

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

- 8.01 Acuerdos Anteriores**
- 8.02 Disposiciones Incompatibles**
- 8.03 Idioma**
- 8.04 Encabezamientos**
- 8.05 Ley Aplicable**
- 8.06 Notificaciones**
- 8.07 Ejemplares**

Exhibit A - Términos y Condiciones de Emisión de las Acciones Preferidas

Exhibit B - Información Económica y Financiera del Proyecto

Exhibit C - Lineamientos Generales del Proyecto

Exhibit D - Modelo de Estatutos de la Sociedad del Proyecto

CONTRATO DE INVERSION

ESTE CONTRATO DE INVERSION (el “Contrato”), de fecha 9 de junio de 1995, se celebra entre la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) y Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc. (“Cominco”).

POR CUANTO las partes al presente han decidido desarrollar una planta de fertilizantes nitrogenados en la Provincia del Neuquén.

POR CUANTO en la prosecución de ese objetivo la Provincia ha decidido invertir en la planta de fertilizantes nitrogenados la suma que resulte menor de cien millones de dólares estadounidenses o una tercera parte del monto de la Inversión Total Comprometida. Ese aporte de la Provincia se efectuará mediante la forma de una suscripción de acciones preferidas a ser emitidas por la sociedad que se constituirá en Argentina para poseer el activo de la planta de fertilizantes nitrogenados (la “Sociedad del Proyecto” o el “Emisor”);

POR CUANTO a fin de cumplir con las promesas reciprocas asumidas por las partes para desarrollar la planta de fertilizantes nitrogenados según lo convenido en las “Bases del Acuerdo”, de fecha 12 de enero de 1995, corresponde enunciar las condiciones en que se emitirán las acciones preferidas.

POR CUANTO los accionistas de Cominco resolvieron en la asamblea anual de Cominco, mantenida el 10 de mayo de 1995, cambiar el nombre de la compañía de Cominco Fertilizers Ltd. a Agrium Inc., cambio de nombre que fue debidamente registrado en la Dirección de Sociedades (Corporations Directorial) de Canadá el 19 de mayo de 1995, fecha en la cual el nombre de la compañía es Agrium Inc.

EN CONSECUENCIA, en consideración a las promesas reciprocas que contiene el presente y por otra valiosa contraprestación, las partes al presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Sección 1.01. Ciertos Términos Definidos. Según se los utiliza en este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados (tales significados se aplicarán de igual forma tanto al singular como al plural de los términos definidos):

“Acciones Ordinarias” significa las acciones ordinarias que poseen los Accionistas Ordinarios.

“Acciones Preferidas” significa las acciones preferidas que serán emitidas por la Sociedad del Proyecto y que serán suscriptas por la Provincia conforme a este Contrato y de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones.

“Accionistas Ordinarios” significa los accionistas ordinarios de la Sociedad del Proyecto.

“Argentina” significa la República Argentina.

“Asesor Financiero” significa una institución bancaria o financiera calificada como “Investment Grade” por una Calificadora de Riesgo Aceptable.

“Calificadora de Riesgo Aceptable” significa Moody’s Investors Service o Standard & Poor’s Corporation.

“Capital” significa todas las ganancias no distribuidas, capital integrado incluyendo las Acciones Preferidas a su Precio de Emisión en Dólares, reservas y cualesquier otras obligaciones o acciones en un rango igual o subordinado (en todo aspecto) a las Acciones Preferidas.

“Capitalización Total” significa la suma del total del monto de capital de todas las Obligaciones Consolidadas y el Capital de la Sociedad del Proyecto.

“Caso Fortuito” tiene el significado atribuido a ese término bajo el artículo 514 del Código Civil Argentino (Caso Fortuito), e incluye, pero sin carácter limitativo, guerra, disturbios, desórdenes civiles, terremotos, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, paros patronales, agitación laboral u otras acciones industriales (salvo cuando dichas huelgas, paros patronales u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades de la persona que invoca el Caso Fortuito para impedirlos).

“Casos de Riesgos Políticos o Sociales” significa indistintamente: (a) un Evento de Riesgo Soberano, o (b) huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles, u otras acciones industriales que pudieran afectar de cualquier manera a la Sociedad del Proyecto (salvo cuando tales huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles, u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades de la Sociedad del Proyecto para prevenirlas).

“Costo de Financiamiento de la Provincia” significará el costo neto de impuestos, si correspondiere, de todos los intereses, honorarios y gastos, pero excluyendo multas, intereses por mora u otros costos asociados con mora, incumplimiento, omisión u acción por parte de la Provincia, en virtud de un contrato firmado en términos iguales o inferiores a los que hubiere celebrado en el curso ordinario de los negocios y como si fueren personas independientes con una institución financiera o ministerio gubernamental para proporcionar la totalidad, o una parte de la Inversión Comprometida de la Provincia por intermedio de un préstamo por un plazo inferior o igual al plazo desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que dichas Acciones Preferidas son rescatadas o compradas.

“Día Bancario de Londres” significa un día en el año distinto de un sábado, domingo o un feriado obligatorio en Londres, Inglaterra.

“Día Habil” significa, salvo en la medida en que el contexto requiera lo contrario, un día en el año en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en Buenos Aires, República Argentina.

“Director de la Provincia” significa el director designado por la Provincia de acuerdo con la Sección 2.03 (a) (ii) y la Sección 4.05 del presente.

“Directores de los Patrocinantes” significa aquellos directores designados por los Patrocinantes.

“Documentos del Préstamo” significa cualesquier contratos y documentos firmados y entregados por y entre cualquiera de los Prestamistas, la Provincia, la Sociedad del Proyecto, Cominco o cualquiera de los Patrocinantes en relación a la financiación del Proyecto.

“Estatutos” significa el acta constitutiva creada para el Emisor con las modificaciones que periódicamente se introduzcan de acuerdo con la ley argentina.

“Evento de Riesgo Soberano” significa cualquiera de los siguientes:

(a) la inhabilidad legal de la Sociedad del Proyecto de:

(i) convertir utilidades en moneda local o fondos (A) recibidos o mantenidos por, o para la cuenta de la Sociedad del Proyecto, o (B) mantenidos por o para la cuenta de los Prestamistas para su conversión a dólares para cancelar un pago programado (o parte del mismo) en dólares a través de cualquiera de los procedimientos legales habituales para operaciones del tipo contemplado en las condiciones de los Documentos del Préstamo en un Día Hábil durante los 30 días sucesivos posteriores a una fecha de pago programada, salvo a un tipo de cambio que sea menos favorable para la Sociedad del Proyecto que el Tipo de Cambio Oficial para esa fecha.

(ii) transferir un pago programado de tal modo convertido (o parte del mismo) a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de Argentina durante dicho período, o

(iii) efectuar un pago programado al Accionista Preferido de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en las leyes o reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad;

estableciéndose, sin embargo, que no se considerará que ninguno de dichos casos ha acaecido (A) en el caso del pago al Prestamista, si la Sociedad del Proyecto no hubiera hecho todos los esfuerzos razonables para convertir moneda local a dólares o para transferir dichos dólares a través de los mecanismos descriptos en el presente, o (B) en cualquier caso, si la causa preponderante es una medida irrazonable atribuible a la Sociedad del Proyecto, incluyendo prácticas de corrupción.

(b) un acto o serie de actos atribuible a una autoridad gobernante que controla de facto la parte del país en la cual se encuentra ubicado el Proyecto o la Sociedad del Proyecto que:

(i) impida a la Sociedad del Proyecto efectuar un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

- (ii) provoque un incumplimiento en un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,
 - (iii) impida que la Sociedad del Proyecto convierta moneda local, en la forma descripta en el punto (a) anterior, constituyendo un pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas en dólares o transfiriendo a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de la Argentina como un pago programado (o parte del mismo),
 - (iv) impida que la Sociedad del Proyecto transfiera moneda local a los Accionistas Preferidos de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en la ley o en las reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad,
 - (v) prive a la Sociedad del Proyecto o a sus Accionistas Ordinarios de derechos fundamentales en la Sociedad del Proyecto o sus activos, por medio de una expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o cualquier otra acción sea la que fuere, o
- (c) un acto violento realizado con la intención primordial de lograr un objetivo político, tal como guerra declarada o no declarada, acción hostil por parte de fuerzas armadas nacionales o internacionales, guerra civil, revolución, insurrección, contienda civil, terrorismo o sabotaje y que dicho acto impida que la Sociedad del Proyecto realice cualquier pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas o a los Accionistas Preferidos, estableciéndose, sin embargo, que los actos realizados fundamentalmente para llevar a cabo objetivos laborales o estudiantiles no constituirán dicho caso;

estableciéndose que todo lo anterior estará sujeto a las siguientes disposiciones: (i) en cualquiera de los casos descriptos más arriba que tuvieran efecto sobre los pagos programados de los Prestamistas, si los Prestamistas hubieran determinado que dicho caso se ha producido, dicha determinación será obligatoria y definitiva para todas las partes del presente, y (ii) la Sociedad del Proyecto notificará de inmediato a los Accionistas Preferidos al producirse cualquiera de tales casos.

“Fecha de Cancelación de Fondos Disponibles” tendrá el significado que se le asigna a ese término bajo los Documentos del Préstamo, con sus reformas o variaciones y sujeto a cualquier plazo adicional otorgado por los Prestamistas. Se estima que esta fecha será la fecha que acaezca primero entre: la Fecha de Finalización o la fecha del primer repago adeudado sobre las obligaciones del préstamo con los Prestamistas, y describe la fecha en que generalmente se cancela la disponibilidad de los fondos comprometidos pero no desembolsados en virtud de los Documentos del Préstamo.

“Fecha de Cierre” significa el segundo Día Hábil anterior a la fecha en que se suscriben los Documentos del Préstamo.

“Fecha de Emisión” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en los Términos y Condiciones.

“Fecha de Emisión Inicial” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en los Términos y Condiciones.

“Fecha de Finalización” significa la fecha en la cual se satisfaga la Prueba de Finalización.

“Fecha de Finalización Señalada” significa la fecha que acaecerá tres años después de la que tenga lugar en último término de: (i) la Fecha de Emisión Inicial o (ii) el comienzo de construcción del Proyecto, certificado por los Patrocinantes, estipulándose que, en caso que dicha certificación no se haya producido dentro del año corrido después de la Fecha de Emisión Inicial, se considerará, a los efectos de esta disposición, que ha acaecido. Dicho plazo será prorrogado automáticamente si se produce un Caso de Riesgo Político o Social o un Caso Fortuito y el mismo se mantiene por un período igual al período calculado a partir de la fecha en la cual dicho acontecimiento se produzca hasta la fecha en la cual dicho acontecimiento termine.

“Fecha de Finalización Garantizada” significa la fecha que ocurrirá cinco años después de la fecha que resulte más tarde de: (i) la Fecha de Emisión Inicial o (ii) la iniciación de la construcción del Proyecto, según la certificación de los Patrocinantes, estableciéndose que, en el caso que dicha certificación no acaezca dentro del año corrido posterior a la Fecha de Emisión Inicial, a los efectos de esta disposición, se considerará que la misma ha acaecido.

“Garantes de la Finalización” significa aquellas entidades que hayan acordado suministrar a los Prestamistas, en las mismas proporciones y sustancialmente en la misma forma que haya sido convenida con ellos, una garantía para los préstamos adeudados a dichos Prestamistas en el caso que el Emisor fracasara en la Prueba de Finalización.

“Inversión Total Comprometida” significa el total de las inversiones o contribuciones a ser efectuadas por la Provincia, los Patrocinantes o cualquier Subsidiaria de los mismos hasta la Fecha de Finalización.

“LIBOR” significa, con respecto a cada Período de Intereses, la tasa ofrecida para depósitos interbancarios en Eurodólares a 180 días que publica Telerate, en la página 3750 a las 11:00 A.M., hora de Londres, en el segundo Día Bancario de Londres antes del primer día de este Período de Intereses (una “Fecha de Determinación de Interés”). Si por cualquier motivo no se pudiese determinar LIBOR utilizando como referencia Telerate, página 3750, en cualquier Fecha de Determinación de Intereses, LIBOR será determinada usando el promedio matemático de la tasa ofrecida para esos depósitos interbancarios en Eurodólares publicadas por Citibank N. A. y el Morgan Guarantee Trust Company de Nueva York en cada Fecha de Determinación de Intereses. Dicha tasa LIBOR deberá ser obtenida por la Sociedad del Proyecto. Salvo error manifiesto, cualquiera de esos cálculos de tasa LIBOR que efectúe la Sociedad del Proyecto será obligatoria y definitiva.

“Obligaciones Consolidadas” significa cualquier endeudamiento, garantizado o no, o garantizado por la Sociedad del Proyecto, que no sea pagadero a requerimiento y cuya fecha de vencimiento, incluyendo cualquier derecho de prórroga o renovación, sea 18 meses o más después de la fecha de emisión del mismo o de la fecha en que se contrajo, y cuyo rango sea senior en todo aspecto al de las Acciones Preferidas, pero no incluye las Acciones Preferidas.

“Participaciones Accionarias Originales” significa el porcentaje de las tenencias accionarias (de cualquier naturaleza, ya sean acciones ordinarias o preferidas) de la Sociedad del Proyecto que sean propiedad de la Provincia, Cominco, cualquier Patrocinante Restringido o cualquiera de sus Subsidiarias, determinado en la última Fecha de Emisión.

“Patrocinante Restringido” significa, en relación a cualquier Patrocinante, un Patrocinante que posee en cualquier momento más del 20% de la Inversión Total Comprometida.

“Patrocinantes” significa los Accionistas Ordinarios (incluyendo sin limitación a Cominco) de la Sociedad del Proyecto, a ser determinados por Cominco, excluyendo a la Provincia.

“Período de Intereses” significa:

(i) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial o en cualquier Fecha de Emisión pertinente (según sea el caso), y que finaliza seis meses corridos después de esa fecha.

(ii) posteriormente, cada período que comience el último día del Período de Intereses anterior y que finaliza seis meses corridos después de esa fecha.

“Porcentaje Neto de Impuestos” será igual a uno (1) menos la alícuota del Impuesto a las Ganancias de los Patrocinantes en vigencia a la Fecha de Finalización Señalada.

“Prestamistas” significa aquel grupo de instituciones que haya acordado suministrar deuda, u otras obligaciones financieras, a la Sociedad del Proyecto garantizada sobre los activos del Proyecto.

“Precio de Emisión en Dólares” significa el monto total de dólares aportado en la Fecha de Emisión para comprar las Acciones Preferidas a su Precio de Emisión.

“Prima de Rescate Obligatoria” significa el Porcentaje Neto de Impuestos de primas no capitalizadas, devengadas sobre el Precio de Emisión en Dólares, durante cada Período de Intereses, a la tasa del promedio ponderado que resulte menor de: (i) LIBOR más 5/8% (ajustada a menos, si correspondiere, considerando el costo de los fondos de los Patrocinantes), o (ii) la Tasa de Tesorería con más 1% (ajustada a menos, si correspondiere, considerando el costo de los fondos de los Patrocinantes).

“Prueba de Finalización” significa la prueba que se determinará en los Documentos del Préstamo, conforme se modifiquen o varíen, describiendo las pruebas técnicas y/o financieras que deberán cumplirse antes de que los préstamos otorgados por dichos Prestamistas se conviertan de reclamo completo contra los Garantes de la Finalización a reclamo limitado contra el Emisor.

“Rescate por Incumplimiento de Finalización” tiene el significado que se le otorga a ese término en la Sección 4.01 del presente.

“Subsidiarias” significa, en relación a cualquier persona: (i) una sociedad u otra entidad en que la pertinente persona (1) posea más del 40% de las acciones de capital con derecho a voto y (2) forme parte y tenga derecho a elegir a la mayoría de su directorio; o (ii) cualquier sociedad u otra entidad que sea Subsidiaria de cualquier sociedad u otra entidad que sea una Subsidiaria de la persona pertinente.

“Tipo de Cambio Oficial” significa el tipo de cambio oficial para la compra de dólares cotizado por el Banco Central de la República Argentina, al cierre de las operaciones, dos días hábiles anteriores a la fecha de pago. En el caso que se cotice más de un Tipo de Cambio Oficial, entonces el Tipo de Cambio Oficial aplicable será aquel aplicable para pagos de exportaciones e importaciones.

“Tasa de Tesorería” significará la tasa de oferta para el plazo (a los efectos de este cálculo, dicho plazo siendo igual al período de tiempo desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha de Finalización Garantizada), directamente derivada o indirectamente interpolado, de la tasa de oferta en la Fecha de Emisión Inicial para obligaciones directas de los Estados Unidos de América por un plazo de más de un año (“Treasury Bonds”) que tengan el mismo plazo según lo especificado precedentemente, suministrada por Citibank N.A. Nueva York en cualquier momento, o de cualquier otra manera determinada por Citibank N.A. Nueva York para dicha fecha, si es que esa tasa no estuviese disponible para la Fecha de Emisión Inicial. Salvo error manifiesto, cualquiera de esas determinaciones de la Tasa de Tesorería estipulada por el Citibank N.A. y solicitada por la Sociedad del Proyecto será obligatoria y definitiva a los efectos de este Contrato.

“Términos y Condiciones” significa los términos y condiciones de la emisión de las Acciones Preferidas establecidas en el Anexo A del presente.

“Votos Totales por Incumplimiento” significa aquellos votos que tienen derecho a ser votados una vez que acaezca cualquiera de los supuestos descriptos en la Sección 8 del presente (significando los votos que correspondan a todas las Acciones Ordinarias más los votos que corresponden a las Acciones Preferidas).

Sección 1.02. Otros Términos Definidos. Salvo modificación en contrario o referencia más específica en el presente, todos los términos definidos en los Términos y Condiciones tendrán los mismos significados en este Contrato.

Sección 1.03. Términos Genéricos. Los términos “del presente”, “en el presente”, o “en virtud del presente”, salvo modificación en contrario o referencia más específica, se referirán a este Contrato en su totalidad. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos “Artículo”, “Sección” o “Anexo” se referirán a un Artículo, Sección o Anexo de este Contrato.

Sección 1.04. Computo de los Plazos de Tiempo. En este Contrato, al computar los plazos de tiempo desde una fecha específica hasta otra fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e inclusive” y las palabras “al” y “hasta” significan respectivamente “hasta pero excluyendo”.

Sección 1.05. Anexos. Los Anexos son parte de este Contrato y tendrán el efecto que les corresponde.

ARTICULO II

EL PROYECTO

Sección 2.01. La Sociedad del Proyecto. Cominco dispondrá la constitución en Argentina de la Sociedad del Proyecto. El destino de los fondos de las Acciones Preferidas será usado exclusivamente para financiar la construcción, y todo otro honorario, gasto y otro costo relacionado, de una planta por la Sociedad del Proyecto ubicada dentro de la región de Cutral Có y Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, y todo otro activo relacionado, incluyendo sin limitación, los gasoductos y yacimientos gasíferos relacionados.

Sección 2.02. Descripción del Proyecto. (a) Aunque los Estatutos de la Sociedad del Proyecto permitan una definición más amplia de las actividades, se conviene que las actividades de la Sociedad del Proyecto hasta el rescate de todas las Acciones Preferidas deberán estar limitadas a la fabricación, transporte, distribución y comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, químicos o biológicos y llevar a cabo cualquier negocio relacionado con lo que antecede, incluyendo sin limitación, el desarrollo de suministros de materias primas (el “Proyecto”). La Sociedad del Proyecto tendrá todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las actividades descriptas en esta Sección 2.02 (a).

(b) La información financiera y económica del Proyecto a la fecha del presente se adjunta al presente como Anexo B.

(c) Los lineamientos generales del Proyecto a la fecha del presente se adjuntan al presente como Anexo C.

Sección 2.03. Estatutos de la Sociedad del Proyecto (a) El modelo de los Estatutos de la Sociedad del Proyecto se adjunta al presente como Anexo D y autorizan a la Sociedad del Proyecto a emitir acciones ordinarias de distintas clases, y por consiguiente permitirá a la Sociedad del Proyecto el cumplimiento de sus obligaciones con la Provincia.

(i) emitir a la Provincia acciones ordinarias que representen el 2% de la Inversión Comprometida de los Patrocinantes (en relación al capital y a los votos) en la Sociedad del Proyecto (las “Acciones Comunes de la Provincia”). La cantidad final de las Acciones Comunes de la Provincia serán determinadas en la Fecha de Finalización; y

(ii) como esas acciones ordinarias emitidas para la Provincia serán de una clase diferente de las emitidas para los Patrocinantes, únicamente en la medida en que la Provincia posea en todo momento el total de las acciones ordinarias mencionadas en la Sección 2.03 (i) que antecede, los Estatutos no deberán prevenir que la Provincia tenga el derecho de designar un miembro del Directorio de la Sociedad del Proyecto según lo establecido en Sección 4.05 (b) del presente.

(b) La asamblea de Accionistas Ordinarios podrá reformar o complementar los Estatutos de la Sociedad del Proyecto, siempre que los Estatutos no prevengan en todo momento que la Provincia tenga los derechos especificados en los incisos (i) y (ii) de la Sección 2.03 (a).

Sección 2.04. Contratistas. La Sociedad del Proyecto tendrá derecho en todo momento a contratar operadores para el desarrollo del Proyecto, estableciéndose que si esos contratos se celebrasen en cualquier Subsidiaria de los Patrocinantes, los mismos deberán ser efectuados: (i) de buena fe, (ii) en el curso ordinario de los negocios, y (iii) como si hubiesen sido celebrados entre partes independientes.

Sección 2.05. Transferencia de Acciones. A pesar que en los Términos y Condiciones se establezca de otro modo, si la Provincia, cualquiera de los Patrocinantes Restringidos o cualquiera de sus Subsidiarias, deseare vender, transferir o disponer de cualquier otro modo (ya sea en un solo acto o en una serie de actos) de más del 40% de su correspondiente Participación Accionaria Original, cualquiera de dichas transferencias se podrá efectuar únicamente si cuenta con el consentimiento de la parte que no efectúa la transferencia, consentimiento no podrá ser irrazonablemente denegado; estableciéndose que la Provincia, cualquier Patrocinante Restringido o cualquiera de sus Subsidiarias tendrán derecho en todo momento a vender, transferir o de cualquier otro modo disponer libremente de la totalidad o cualquier parte de sus respectivas Participaciones Accionarias Originales únicamente: (i) si el adquirente es un Patrocinante o una Subsidiaria del mismo, o (ii) si las acciones son ofertadas bajo el régimen de oferta pública, o (iii) a los Prestamistas si así lo exigen los Documentos del Préstamo.

Sección 2.06. Información Adjunta. Toda información técnica o financiera relacionada con el Proyecto que ha sido adjuntada o detallada en este Contrato (incluyendo, sin limitación, los Anexos B, C y D) ha sido preparada a la fecha del presente, y podrá estar sujeta a una posterior actualización, reforma o agregados por parte de Cominco, estableciéndose, sin embargo, que Cominco no podrá reformar lo siguiente sin el consentimiento de la Provincia:

- (i) la ubicación de la planta de producción actualmente propuesta del Proyecto, la cual estará ubicada dentro de la región de Cutral Có y Plaza Huincul.
- (ii) el desarrollo del yacimiento gasífero El Mangullo y su procesamiento, y el desarrollo del gasoducto para transportar gas natural y *feedstock* desde la región El Mangullo hasta la planta de producción del Proyecto, todo lo anterior sujeto a la disponibilidad de reservas de gas;
- (iii) la capacidad de producción de la planta de producción de amoníaco no inferior a 1000 toneladas por día;
- (iv) la capacidad de producción de la planta de producción de urea no inferior a 1700 toneladas por día.

ARTICULO III

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Sección 3.01. Inversión de la Provincia. (a) La Provincia invertirá en la Sociedad del Proyecto mediante la suscripción e integración en efectivo de Acciones Preferidas por la suma que resulte menor de las siguientes: (i) un tercio de la Inversión Total Comprometida del Proyecto o (ii) U\$S 100.000.000 (la “Inversión Comprometida de la Provincia”).

b) En el supuesto que a la Fecha de Cancelación de la Disponibilidad de Fondos quedase unaparte de las Acciones Preferidas sin emitir, la obligación de la Provincia a suscribir esa parte no emitida de Acciones Preferidas ya no tendrá vigencia.

Sección 3.02. Condiciones de las Acciones Preferidas. Las Acciones Preferidas a ser suscriptas por la Provincia serán emitidas conforme y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los Términos y Condiciones.

Sección 3.03. Reformas de los Términos y Condiciones. (a) La Provincia será notificada, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Sección 8.06 del presente, por escrito acerca de cualesquier proyectos de reforma de los Términos y Condiciones (antes que las Acciones Preferidas sean emitidas) o de este Contrato, requeridos por los Prestamistas en el contexto del financiamiento del Proyecto, y la Provincia acuerda reformar este Contrato y los Términos y Condiciones de acuerdo con las disposiciones detalladas en esta Sección 3.03.

(b) Si la Provincia hubiese recibido las reformas propuestas tanto en inglés como en castellano, la Provincia deberá contestar cualquier notificación sobre una reforma propuesta indicando cualquier objeción dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha notificación. El incumplimiento a responder dentro del plazo estipulado será interpretado como la aprobación fehaciente por parte de la Provincia a las reformas propuestas. La Provincia tendrá derecho a objetar aquellas reformas que en la opinión de la Provincia, razonablemente fundamentada, afecte de modo adverso los derechos de la Provincia en virtud de este Contrato o de los Términos y Condiciones.

(c) La Provincia y los Patrocinantes convienen en comenzar de inmediato negociaciones para resolver cualquiera de dichas objeciones.

(d) A los efectos de esta Sección 3.03 el término “Día Habil” significará un día que no sea feriado en la Provincia del Neuquén.

Sección 3.04. Dictamen del Asesor Financiero. La Provincia presentará a Cominco en la fecha que acaezca 60 días después de la celebración de este Contrato o con anterioridad: (i) un plan comercial que describa el mecanismo mediante el cual la Provincia obtendrá los fondos para suscribir las Acciones Preferidas (el “Plan Comercial”), y (ii) un dictamen respecto de la factibilidad de ese Plan Comercial a la luz de las condiciones de mercado existentes emitido por una institución bancaria calificada como “Investment Grade” (según determinación por una Calificadora de Riesgo Aceptable) cuya forma y contenido sean razonablemente satisfactorios para Cominco.

Sección 3.05. Mecanismo de Garantía. A fin de garantizar la Inversión Comprometida de la Provincia, la Provincia deberá en la fecha de cierre: (i) colocar el importe de la Inversión Comprometida de la Provincia en una cuenta fiduciaria de garantía (“escrow account”) ubicada fuera del territorio de Argentina, que será controlada por un fiduciario de reconocida reputación internacional, u (ii) obtendrá una carta de crédito stand-by irrevocable por un monto igual al de la Inversión Comprometida de la Provincia, emitida por una institución bancaria calificada como “Investment Grade” por una Calificadora de Riesgo Aceptable, o (iii) usará cualquier otro mecanismo que sea aceptable para Cominco.

Sección 3.06. Proyecto de Ley. Tan pronto como sea posible, la Provincia entregará a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, un Proyecto de Ley que en la razonable opinión de Cominco, apruebe los convenios entre la Provincia y Cominco en virtud del presente y otras cuestiones razonablemente solicitadas por Cominco (incluyendo, sin limitación, aquél establecido en la Sección 5.01 (ii) del presente) y que faculte al Poder Ejecutivo de la Provincia a: (i) implementar uno de los mecanismos descriptos en la Sección 3.05 del presente, u (ii) obtener fondos mediante cualquier mecanismo necesario para suscribir las Acciones Preferidas, incluyendo, sin limitación, aquellos descriptos en el Plan Comercial, (iii) a suscribir las Acciones Preferidas, y (iv) a cumplir las obligaciones que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitación, las reformas descriptas en la Sección 3.03 del presente, y en los anteriores Memorandos de Entendimiento suscriptos entre las partes al presente.

ARTICULO IV

OBLIGACIONES DE COMINCO

Sección 4.01. Garantía de Finalización: (a) Si la Sociedad del Proyecto no hubiese cumplido la Prueba de Finalización para la Fecha de Finalización Garantizada, entonces los Garantes de la Finalización comprarán todas las Acciones Preferidas emitidas y en circulación (el “Rescate por Falta de Finalización”) a un precio calculado de la siguiente manera: (i) el Precio de Rescate, con más (ii) el importe menor de: (1) el Costo de Financiamiento de la Provincia, o (2) la Prima de Rescate Obligatoria, excepto que hubiese ocurrido un Evento de Riesgo Soberano.

(b) En el supuesto que acaezca y se extienda en el tiempo: (i) un Caso de Riesgo Político o Social o (ii) un Caso de Fuerza Mayor, entonces la Fecha de Finalización Garantizada será prorrogada automáticamente por un plazo igual al plazo calculado desde la fecha en que acaezca dicho suceso hasta la fecha en que cesa de existir.

(c) En el supuesto que acaezca un Evento de Riesgo Soberano, entonces las obligaciones asumidas por los Garantes de la Finalización en la Sección 4.01 del presente, se extinguirán automáticamente.

Sección 4.02. Inversión de Cominco y los Patrocinantes. Cominco y los Patrocinantes o cualquier Subsidiaria de los mismos, invertirá en la Sociedad del Proyecto mediante la suscripción de Acciones Ordinarias, inversión cuyo rango sea inferior (en relación a la participación en los activos o ganancias de la Sociedad del Proyecto en todo aspecto) a las Acciones Preferidas y otras obligaciones subordinadas a las Acciones Preferidas hasta la Fecha de Finalización, un monto no menor a dos tercios de la Inversión Total Comprometida (la “Inversión Comprometida de los Patrocinantes”). Cada Acción Ordinaria otorgará el derecho a un voto por Acción Ordinaria. Las partes al presente reconocen que emplearán sus mejores esfuerzos para desarrollar cualquier otra forma de inversión más ventajosa para invertir en la Sociedad del Proyecto.

Sección 4.03. Cuenta Fiduciaria de Garantía. A fin de garantizar la inversión de Cominco, en la Fecha de Cierre, Cominco o cualquier Subsidiaria de la misma deberá: (i) colocar el importe de la inversión de Cominco en una cuenta fiduciaria de garantía (“escrow account”)

ubicada fuera del territorio de Argentina, que será controlada por un fiduciario de reconocida reputación internacional, u (ii) obtendrá una carta de crédito stand-by irrevocable por un monto igual al de la inversión de Cominco, emitida por una institución bancaria calificada como "Investment Grade" por una Calificadora de Riesgo Aceptable, o (iii) usará el mismo mecanismo que el que se haya determinado como aceptable para la Provincia en la Sección 3.05 (iii), o (iv) usará cualquier otro mecanismo que sea aceptable para la Provincia.

Sección 4.04. Prueba de Emisión: (a) Cominco o cualquier Subsidiaria del mismo ha acordado comprometerse a que, en el caso en que la Provincia posea más del 50% del total de las Acciones Preferidas en circulación, si en la fecha en que se emitieran, crearan o contrajeran cualesquier Obligaciones Consolidadas el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas de la Sociedad del Proyecto exceden el 67% de la Capitalización Total, menos cualesquier montos que sean usados para retirar Obligaciones Consolidadas que se efectúe del producto de esa emisión, creación o incursión, entonces los Directores de los Patrocinantes solicitarán la aprobación previa del Director de la Provincia para dicha emisión, creación o contracción.

(b) En el caso en que la aprobación descripta en la Sección 4.04 (a) no sea otorgada por el Director de la Provincia, entonces la Provincia designará un Asesor Financiero. Se considerará que la omisión de designar un Asesor Financiero dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha del pedido de cualquier Patrocinante, significará que la Provincia aprueba en forma fehaciente la aprobación solicitada.

(c) Cualquier decisión que adopta el Asesor Financiero designado de acuerdo con esta Sección 4.04 será obligatoria y definitiva tanto para la Provincia como para los Patrocinantes.

(d) Si la aprobación descripta en la Sección 4.04 (a) es otorgada por el Director de la Provincia o por el Asesor Financiero, se considerará además que esa aprobación es una aprobación de la Provincia como Accionista Preferido a los efectos de otorgar cualquier renuncia acerca de cualquier incumplimiento potencial de la Prueba de Capitalización que se establece en los Términos y Condiciones.

Sección 4.05. Acciones Ordinarias a Emitir a la Provincia: (a) Cominco o cualquier Subsidiaria del mismo asumirá todas las medidas necesarias a los fines de causar a la Sociedad del Proyecto a emitir las Acciones Comunes de la Provincia. La cantidad final de las Acciones Comunes de la Provincia serán determinadas en la Fecha de Finalización.

(b) **Derecho a Elegir un Director.** Cominco o cualquier Subsidiaria del mismo causará el monto mínimo de sus acciones ordinarias a ser votado (en conjunto con las acciones ordinarias a ser votadas por los demás Patrocinantes) para que la Provincia pueda elegir un director al Directorio de la Sociedad del Proyecto, sólo en la medida en que la Provincia sea propietaria en todo momento del total de acciones ordinarias referidas en la Sección 2.03 (i) y en la Sección 4.05 (a) precedente.

4.06. Votos por Incumplimiento. Se conviene que, en el supuesto que de acuerdo a las disposiciones de los Términos y Condiciones, la Provincia como accionista preferido tenga

derecho a un voto por Acción Preferida, entonces bajo ninguna circunstancia la Provincia tendrá derecho a más del 33,33% del Total de Votos por Incumplimiento, y los votos que se le asignen a las Acciones Ordinarias a ser emitidas hasta la Fecha de Finalización se asignarán reflejando la proporción arriba descripta.

Sección 4.07. Decisión de Construcción. (a) Cominco, los Patrocinantes o cualquier Subsidiaria de los mismos deberán empezar la construcción de la planta del Proyecto (la “Decisión de Construcción”) dentro de los veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la Ley mencionada en la Sección 3.06 del presente. La Decisión de Construcción está sujeta a la obtención de convenios satisfactorios con la Provincia y Cominco o cualesquiera de sus Subsidiarias en relación a, entre otros asuntos, los servicios de la planta y su ubicación, la adquisición de los terrenos, gas adicional (*backstop gas*) y el suministro de servicios dentro de los seis (6) meses después de la promulgación de la Ley descripta en la Sección 3.06 del presente (los “Convenios Adicionales”). Si los Patrocinantes, Cominco o cualquiera de sus Subsidiarias no alcanzaran la Decisión de Construcción dentro de los veinticuatro (24) meses de la promulgación de la Ley descripta en la Sección 3.06 del presente, y con las excepciones establecidas en la Sección 4.07 (b) y (c) del presente, los efectos de este Contrato cesarán automáticamente sin responsabilidad alguna para las partes del presente.

(b) Si (i) existe una demora para alcanzar los Convenios Adicionales que se encuentre fuera del control de Cominco o cualquiera de sus Subsidiarias, o (ii) un Caso Fortuito acaece y se mantiene en el tiempo, entonces el plazo para alcanzar la Decisión de Construcción deberá ser automáticamente extendido por un plazo igual al plazo calculado desde la fecha en que cualquiera de dicho caso acaece hasta que dicho caso deja de existir.

(c) Si los Documentos del Préstamo han sido celebrados dentro del plazo de veinticuatro meses establecido en la Sección 4.06 (a) del presente, Cominco o cualquiera de sus Subsidiarias podrán solicitar de la Provincia una extensión extraordinaria de seis (6) meses para alcanzar la Decisión de Construcción dispuesta en la Sección 4.06 (a) del presente, y la Provincia no podrá denegar su consentimiento en forma irrazonable en relación a dicha solicitud.

ARTICULO V

CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 5.01. Condiciones a las Obligaciones de Cominco. Como una condición a las obligaciones asumidas por Cominco en virtud de este Contrato:

(i) Cominco deberá haber recibido antes que se sancione el Proyecto de Ley, un dictamen del Asesor General de Gobierno de la Provincia, en términos satisfactorios para Cominco.

(ii) la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén habrá sancionado una Ley que, en la razonable opinión de Cominco, deberá establecer: (1) todos los asuntos descriptos en la Sección 3.06 del presente, y (2) que ni la Provincia ni ninguna de sus subdivisiones políticas sancionarán una ley, norma o reglamentación que sea incongruente o que esté en conflicto con cualquier disposición de este Contrato; y

(iii) Cominco deberá haber recibido tan pronto como sea posible, pero nunca más tarde de la Fecha de Cierre, un dictamen del Fiscal de Estado de la Provincia en términos satisfactorios para Cominco.

Sección 5.02. Condiciones a las Obligaciones de la Provincia. Como una condición a las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud de este Contrato, la Provincia deberá haber recibido:

(i) en la Fecha de Cierre o con anterioridad, una garantía de parte de los Garantes de la Finalización que cubra el Rescate por Incumplimiento de Finalización, en las mismas proporciones y sustancialmente en la misma forma que haya sido convenida y que haya sido provista a los Prestamistas como garantía para los préstamos adeudados a dichos Prestamistas en el caso en que la Sociedad del Proyecto no cumpliese con la Prueba de Finalización.

(ii) en la Fecha de Cierre o con anterioridad, un compromiso de los restantes Accionistas Ordinarios igual al compromiso otorgado por Cominco en la Sección 4.04 y 4.05 del presente, y

(iii) un compromiso de los Patrocinantes Restringidos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2.05 del presente.

ARTICULO VI

CONFIDENCIALIDAD Y DECLARACIONES PUBLICAS

Sección 6.01. Información Confidencial. Salvo que este Artículo VI estipule expresamente lo contrario, los términos y condiciones de este Contrato, y todo dato, información, registro y otra información de cualquier naturaleza que sea desarrollada o adquirida por cualquiera de las partes en relación a este Contrato será tratada por las partes como confidencial (la “Información Confidencial”) y ninguna de las partes revelará o de cualquier otro modo dará a conocer dicha información confidencial a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Sección 6.02. Revelación Autorizada. Las restricciones que se describen en la Sección 6.01 no se aplicarán a la revelación de Información Confidencial bajo las siguientes circunstancias: (i) dicha revelación se debe a una orden judicial o administrativa válida; (ii) dicha revelación es dispuesta por las leyes o reglamentaciones entonces vigentes; (iii) el inicio de procesos de arbitraje entre cualquiera de las partes del presente en relación con cualesquier derechos que resulten del Contrato; (iv) dicha revelación se efectúa a un potencial Patrocinante para que evalúe su inversión en el Proyecto; (v) dicha revelación se hace a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; (vi) dicha revelación se efectúa a cualquier Subsidiaria de los Patrocinantes o de la Provincia; (vii) dicha revelación se efectúa a cualquier agencia o institución financiera privada o pública, a cualesquier contratistas o subcontratistas con los cuales la Sociedad del Proyecto pueda contratar, y a empleados y consultores de las partes; estableciéndose, sin embargo, que en tal caso la persona o entidad a quien se le hará esa revelación y la persona o entidad a quien se le haga esa revelación primero se comprometerá

a proteger la naturaleza confidencial de dicha información al menos en la misma medida en que las partes del presente están obligadas a hacerlo en virtud de este Artículo VI, y estableciéndose además, que las precedentes restricciones no se aplicarán a Información Confidencial que de otro modo entre en el dominio público.

Sección 6.03. Anuncios Públicos. Ninguna de las partes del presente efectuarán anuncios públicos o revelaciones públicas con relación a la información incluida en este Contrato o de otro modo relacionada con cualesquier contratos entre la Provincia y Cominco por el Proyecto, incluyendo Información Confidencial e información no confidencial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte en lo que se refiere al contenido y al momento en que se efectúe ese anuncio o revelación, consentimiento que no será denegado en forma irrazonable.

ARTICULO VII

ARBITRAJE

Sección 7.01. Composición Amigable. Las partes usarán sus mejores esfuerzos en forma razonable para solucionar amigablemente toda controversia que resulte de este Contrato o en relación al mismo, o en la interpretación del mismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una de las partes reciba el pedido de una composición amigable de la otra parte.

Sección 7.02. Consentimiento y Aceptación del Arbitraje: (a) Cualquier controversia entre las partes por asuntos que surjan de o en relación con este Contrato, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento que no pueda ser solucionada amigablemente conforme a la Sección 7.01, será sometida y finalmente resulta por arbitraje (el “Arbitraje”) que se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de este Artículo VII, excepto que se tenga que aplicar derecho público de la Provincia del Neuquén para decidir cualesquier disputas que surjan de o en relación con este Contrato, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento.

(b) El Arbitraje será sometido ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante los “Arbitros”) y el laudo arbitral resolverá en derecho.

c) El Arbitraje será conducido de acuerdo con el Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Sección 7.03. Renuncia de Inmunidades. (a) En cualquier Arbitraje en virtud del presente, la decisión de los Arbitros será definitiva y obligatoria y será ejecutable en cualquier tribunal competente, y las partes al presente renuncian, con el máximo alcance permitido por ley: (i) a cualesquier objeciones o reclamos de inmunidad respecto de esa ejecución, (ii) a cualquier derecho de apelar el laudo arbitral de los Arbitros.

(b) En la medida, si la hubiere, en que se considere que la Provincia o cualquiera de sus bienes tiene o en el futuro pueda adquirir inmunidad basándose en el principio de soberanía u otro, en cualquier proceso o procedimiento judicial o de arbitraje para hacer valer este Contrato o para cobrar los importes adeudados en virtud del presente (incluyendo sin limitación embargos preventivos o ejecutivos) en cualquier jurisdicción (sea arbitral o judicial), la Provincia por el presente renuncia a esa inmunidad y acuerda no reclamarla.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 8.01. Acuerdos Anteriores: (a) Las partes al presente confirman, en la medida en que no hayan sido modificados por el presente, que cualquier otro acuerdo anterior entre las partes al presente continuará siendo válido y vinculante, incluyendo sin limitación los Memorandos de Entendimiento ratificados por las Leyes provinciales 2007 y 2069 (los “Acuerdos Anteriores”).

(b) Si se considera que cualquier disposición de este Contrato, en su totalidad o parte de la misma, estuviese en conflicto o fuera incompatible con las disposiciones, en su totalidad o parte de las mismas incluidas en los Acuerdos Anteriores, entonces prevalecerá este Contrato.

Sección 8.02. Disposiciones Incompatibles: (a) La Provincia declara y garantiza a Cominco que los términos de este Contrato no están en conflicto con ninguna ley, norma o reglamentación sancionada por la Provincia a la fecha del presente.

(b) Si se considerara que la totalidad o cualquier parte de una disposición de este Contrato estuviese en conflicto o fuese incompatible con cualquier ley, norma o reglamentación aplicable (que no sean aquellas mencionadas en la Sección 8.02 (a) precedente), en ese caso esa disposición será eliminada de este Contrato y se hará un ajuste equitativo y se acordarán nuevas disposiciones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 8.03. Idioma. Este Contrato ha sido celebrado en los idiomas inglés y castellano. Si hubiese algún conflicto entre los dos idiomas, se hará un ajuste equitativo a las dos versiones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 8.04. Encabezamientos. Los encabezamientos de títulos de los respectivos Artículos y Secciones de este Contrato se agregan únicamente a los efectos de su conveniencia y no se considerará que son parte de este Contrato ni que hacen a su interpretación.

Sección 8.05. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina.

Sección 8.06. Notificaciones. Toda notificación y otras comunicaciones contempladas en el presente serán efectuadas por escrito (incluyendo comunicación por fax, telégrafo, télex o cable) y enviadas por correo, fax, telégrafo, télex, cable o entregado, en el caso de la Provincia, a su domicilio en Rioja 389 (8300) Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, Fax N° (54-99) 434572. Atención: Secretario Estado de COPADE y Energía, con copia a Pérez Alati, Grondona, Benites, Arnsten & Martínez de Hoz, Suipacha 1111, piso 18 (1638) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 311-2317. Atención: Mariano F. Grondona y Luis G. Pastoriza; y en el caso de Cominco, a su domicilio en 426, 10333 Southport Road S.W., Calgary, Alberta, T2W 3X6, Canadá, Fax N° (1-403) 258-4692. Atención: General Counsel, con copia a Marval

O'Farrell & Mairal, Carlos Pellegrini 887, (1338) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 322-4122. Atención: Alfredo M. O'Farrell, o en tal otra dirección que las partes designen por escrito a la otra parte. Todas dichas notificaciones y comunicaciones serán efectivas: (i) al ser enviadas por fax, telégrafo, télex o cable, al ser recibidas con éxito mediante el fax, al ser entregadas a la compañía de telégrafos confirmada su recepción mediante télex o entregadas a la compañía cablegráfica, respectivamente, y (ii) al ser enviadas por correo, al ser recibidas.

Sección 8.07. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado con cualquier número de copias y por las diferentes partes del mismo en distintos ejemplares, cada uno de los cuales al ser así celebrado será considerado un original y todos ellos en conjunto serán considerados un solo contrato. Cada una de las partes del presente recibirá por lo menos un juego completo de ejemplares firmados por ambas partes.

EN FE DE LO CUAL las partes han dispuesto que este Contrato sea celebrado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, en la Ciudad de Neuquén y en la primera de las fechas que antes enunciadas.

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Por:

Nombre: Jorge Omar Sobisch

Cargo : Gobernador

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

Por:

Nombre: Larry Collins

Cargo : Vice-presidente, Desarrollo de Negocios

TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISION DE LAS ACCIONES PREFERIDAS

1. **Definiciones.** Según se los utiliza en estos términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”) los siguientes términos tendrán los siguientes significados (tales significados se aplicarán de igual forma tanto al singular como al plural de los términos definidos).

“Acciones Ordinarias” significa las acciones ordinarias que poseen los Accionistas Ordinarios.

“Acciones Preferidas” significa las acciones preferidas que serán emitidas por el Emisor, de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

“Accionistas Ordinarios” significa los accionistas ordinarios del Emisor.

“Accionistas Preferidos” significa los tenedores registrados de las Acciones Preferidas, de acuerdo a las disposiciones de la Sección 13 (b) del presente.

“Asambleas Especiales” significa la asamblea especial de los Accionistas Preferidos, de acuerdo a la Sección 11 del presente.

“Capital” significa todas las utilidades acumuladas, capital integrado incluyendo las Acciones Preferidas al Precio de Emisión en dólares, reservas y cualquier otra obligación o acción que se ubique en un pie de igualdad con, o esté subordinada (en todo sentido) a las Acciones Preferidas.

“Caso Fortuito” tiene el significado atribuido a ese término bajo el Artículo 514 del Código Civil Argentino (Caso Fortuito) e incluye, pero sin carácter limitativo, guerra, disturbios, desórdenes civiles, terremotos, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, paros patronales, agitación laboral u otras acciones industriales (salvo cuando dichas huelgas, paros patronales u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades de la persona que invoca el Caso Fortuito para impedirlos).

“Casos de Riesgos Políticos o Sociales” significa indistintamente: (a) un Evento de Riesgo Soberano, o (b) huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles u otras acciones industriales que pudieran afectar de cualquier manera al Emisor (salvo cuando tales huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles, u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades del Emisor para prevenirlas).

“Día Habil” significa, salvo en la medida en que el contexto requiera lo contrario, un día en el año en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en Buenos Aires, República Argentina

“Dividendo” tendrá el significado atribuido a dicho término en la Sección 4 (a) del presente.

“Documentos del Préstamo” significa cualesquier convenios y documentos formalizados y otorgados por y entre cualquiera de los Prestamistas, los Accionistas Preferidos, el Emisor, o cualquiera de los Accionistas Ordinarios en relación con la financiación del Proyecto.

“Dólares” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisor” significa el emisor de las Acciones Preferidas, una sociedad anónima constituida en Argentina para poseer los activos del Proyecto Nitrógeno Neuquén (el “Proyecto”).

“Estatutos” significa el acta constitutiva creada para el Emisor con las modificaciones que periódicamente se introduzcan de acuerdo con la ley argentina.

“Evento de Riesgo Soberano” significa cualquiera de los siguientes:

(a) la inhabilidad legal del Emisor de:

(i) convertir utilidades en moneda local o fondos (A) recibidos o mantenidos por o para la cuenta del Emisor, o (B) mantenidos por o para la cuenta de los Prestamistas para su conversión a dólares para cancelar un pago programado (o parte del mismo) en dólares a través de cualquiera de los procedimientos legales habituales para operaciones del tipo contemplado en las condiciones de los Documentos del Préstamo en un Día Hábil durante los 30 días sucesivos posteriores a una fecha de pago programada, salvo a un tipo de cambio que sea menos favorable para el Emisor que el Tipo de Cambio Oficial para esa fecha.

(ii) transferir un pago programado de tal modo convertido (o parte del mismo) a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de Argentina durante dicho periodo, o

(iii) efectuar un pago programado al Accionista Preferido de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en las leyes o reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad;

estableciéndose, sin embargo, que no se considerará que ninguno de dichos casos ha acaecido: (A) en el caso del pago al Prestamista, si el Emisor no hubiera hecho todos los esfuerzos razonables para convertir moneda local a dólares o para transferir dichos dólares a través de los mecanismos descriptos en el presente, o (B) en cualquier caso, si la causa preponderante es una medida irrazonable atribuible al Emisor, incluyendo prácticas de corrupción.

(b) un acto o serie de actos atribuibles a una autoridad gobernante que controla de facto la parte del país en la cual se encuentra ubicado el Proyecto o el Emisor que:

(i) impida al Emisor efectuar un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

(ii) provoque un incumplimiento en un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

(iii) impida que el Emisor convierta moneda local, en la forma descripta en el punto (a) anterior, constituyendo un pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas en dólares o transfiriendo a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de la Argentina como un pago programado (o parte del mismo),

(iv) impida que el Emisor transfiera moneda local a los Accionistas Preferidos de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en la ley o en las reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad, o

(v) prive al Emisor o a sus Accionistas Ordinarios de derechos fundamentales en el Emisor o sus activos, por medio de una expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o cualquier otra acción sea la que fuere, o

(c) un acto violento realizado con la intención primordial de lograr un objetivo político, tal como guerra declarada o no declarada, acción hostil por parte de fuerzas armadas nacionales o internacionales, guerra civil, revolución, insurrección, contienda civil, terrorismo o sabotaje y que dicho acto impida que el Emisor realice cualquier pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas o a los Accionistas Preferidos, estableciéndose, sin embargo, que los actos realizados fundamentalmente para llevar a cabo objetivos laborales o estudiantiles no constituirán dicho caso,

estableciéndose que todo lo anterior estará sujeto a las siguientes disposiciones: (i) en cualquiera de los casos descriptos más arriba que tuvieran efecto sobre los pagos programados de los Prestamistas, si los Prestamistas hubieran determinado que dicho caso se ha producido, dicha determinación será obligatoria y definitiva para todas las partes del presente, y (ii) el Emisor notificará de inmediato a los Accionistas Preferidos al producirse cualquiera de tales casos.

“Fecha de Finalización” significa la fecha en la cual se satisfaga la Prueba de Finalización.

“Fecha de Finalización Señalada” significa la fecha que acaecerá tres años después de la que tenga lugar en último término de: (i) la Fecha de Emisión Inicial, o (ii) el comienzo de construcción del Proyecto, certificado por los Patrocinantes, estipulándose que en caso que dicha certificación no se haya producido dentro del año corrido después de la Fecha de Emisión Inicial, se considerará, a los efectos de esta disposición, que ha acaecido. Dicho plazo será prorrogado automáticamente si se produce un Caso de Riesgo Político o Social o un Caso Fortuito y el mismo se mantiene por un período igual al período calculado a partir de la fecha en la cual dicho acontecimiento se produzca hasta la fecha en la cual dicho acontecimiento termine.

“Fecha de Pago de Dividendos” significa las fechas que, cada año, acaecerán de acuerdo con lo siguiente: (i) un mes corrido después de la finalización del período de tiempo obligatorio para que la asamblea de Accionistas Ordinarios aprueben los estados contables del Emisor de

acuerdo a la ley vigente (la “Primera Fecha de Pago de Dividendos”), y (ii) seis meses corridos después de la Primera Fecha de Pago de Dividendos.

“Fecha de Rescate” significa la fecha en la que ocurre cualquier Rescate Obligatorio o Rescate Optativo.

“Ganancias Distribuibles” significa aquellas ganancias legalmente distribuibles, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 224 de la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

“Garantes de la Finalización” significa aquellas entidades que hayan acordado suministrar a los Prestamistas, en las mismas proporciones y sustancialmente en la misma forma que haya sido convenida con ellos, una garantía para los préstamos adeudados a dichos Prestamistas en el caso que el Emisor fracasara en la Prueba de Finalización.

“Ley argentina de Sociedades Comerciales” significa la Ley argentina de Sociedades Comerciales, 19.550, y sus modificaciones.

“Obligaciones Consolidadas” significa cualquier deuda del Emisor, ya sea garantizada o no garantizada, o garantizada por el Emisor que no sea pagadera a requerimiento y cuya fecha de vencimiento de pago, incluyendo cualquier derecho de prórroga o renovación, sea de 18 meses o más después de la fecha en la cual es emitida o contraída cuyo rango sea prioritario en todo sentido a las Acciones Preferidas, pero no incluye las Acciones Preferidas.

“Patrocinantes” significa los Accionistas Ordinarios del Emisor, excluyendo a la Provincia.

“Período de Dividendos” significa: (i) inicialmente el período que comienza en la Fecha de Devengamiento Inicial, y que finaliza en el cierre de ejercicio del Emisor inmediato posterior, y (ii) posteriormente, cada período que comienza en el día después del último día del Período de Dividendos inmediato anterior, y que finaliza en el cierre de ejercicio inmediato posterior del Emisor.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de la República Argentina.

“Plazo de Duración Promedio” significará la vigencia promedio de las Acciones Preferidas suponiendo que todas las Acciones Preferidas sean emitidas en la Fecha de Emisión Inicial y que vengan proporcionalmente en las Fechas de Rescate Obligatorias, y suponiendo que no deberá otorgarse ningún plazo adicional bajo cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente.

“Precio de Emisión” tendrá el significado asignado a dicho término en la Sección 2 (b) del presente.

“Precio de Emisión en Dólares” significa el monto total de dólares aportado en la Fecha de Emisión para comprar las Acciones Preferidas a su Precio de Emisión.

“Precio de Rescate” significa el equivalente en pesos del Precio de Emisión en dólares determinado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7 (a) independientemente de si dicho equivalente en pesos es a una prima o con descuento del Precio de Emisión.

“Prestamistas” significará aquel grupo de instituciones que haya acordado suministrar deuda, u otras obligaciones financieras, al Emisor garantizada sobre los activos del Proyecto.

“Prueba de Finalización” significa la prueba que se determinará en los Documentos del Préstamo, conforme se modifiquen o varíen describiendo las pruebas técnicas y/o financieras que deberán cumplirse antes de que los préstamos otorgados por dichos Prestamistas se conviertan de recurso completo contra los Garantes de la Finalización a recurso limitado contra el Emisor.

“Tasa de Duración Promedio” significará la tasa de oferta para el Plazo de Duración Promedio, directa o indirectamente interpolado, de la tasa de oferta dos días hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial para obligaciones directas de los Estados Unidos de América por un plazo de más de un año (“Treasury Bonds”) que tengan el mismo plazo según lo especificado precedentemente, suministrado por Citibank N.A. Nueva York en cualquier momento, o de cualquier otra manera determinada por Citibank N.A. Nueva York para dicha fecha, si es que esa tasa no estuviese disponible para dos días hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial, según sea derivada de cualquier otro modo por Citibank N.A. Nueva York para dicha fecha. Salvo error manifiesto, cualquiera de esas determinaciones de la Tasa de Duración Promedio estipulada por Citibank N.A. Nueva York y solicitada por el Emisor será obligatoria y definitiva a los efectos de estas condiciones. A los efectos de esta definición de Tasa de Duración Promedio “día hábil” significa un día en el año distinto de un sábado, domingo o un feriado obligatorio en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

“Tasa Despues de Impuestos” será igual a uno (1) menos la alícuota del Impuesto a las Ganancias del Emisor en vigencia dos días hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial.

“Tipo de Cambio Oficial” significa el tipo de cambio oficial para la compra de dólares cotizado por el Banco Central de la República Argentina, al cierre de las operaciones, dos días hábiles anteriores a la fecha de pago. En el caso que se cotice más de un Tipo de Cambio Oficial, entonces el Tipo de Cambio Oficial aplicable será aquel aplicable para pagos de exportaciones e importaciones.

“Votos Totales por Incumplimiento” significa aquellos votos que tienen derecho a ser votados una vez que acaezca cualquiera de los supuestos descriptos en la Sección 8 del presente (significando los votos que correspondan a todas las Acciones Ordinarias más los votos que corresponden a las Acciones Preferidas).

2. Las Acciones Preferidas: (a) Las Acciones Preferidas serán emitidas en forma escritural de acuerdo a las disposiciones del Artículo 208 de la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

(b) Las Acciones Preferidas serán emitidas a un valor nominal de 1 Peso, junto con una prima de 4 Pesos por acción (el “Precio de Emisión”) y serán acciones totalmente integradas.

(c) Las Acciones Preferidas no otorgarán derecho a voto, salvo en los casos y bajo las condiciones descriptas en la Sección 8 del presente.

3. Fecha de Emisión. Rango: (a) Las Acciones Preferidas serán emitidas y pagadas simultáneamente con los aportes realizados por los Accionistas Ordinarios (la fecha de emisión inicial de las Acciones Preferidas será denominada en adelante la “Fecha de Emisión Inicial” y cada una de las fechas de emisión posteriores a la Fecha de Emisión Inicial será denominada de aquí en adelante la “Fecha de Emisión”). Cada pago para las Acciones Preferidas será igual a la mitad de la contribución de los Accionistas Ordinarios a la Fecha de Emisión Inicial o cada Fecha de Emisión posterior según sea el caso hasta el total de cien millones de dólares.

(b) Nada de lo aquí contenido impedirá el derecho del Emisor de emitir cualquier acción ordinaria o preferida (distintas de las Acciones Preferidas) estableciéndose, sin embargo, que cualquiera de las obligaciones asumidas por el Emisor en relación a cualquiera de dichos aportes establecidos en la Sección 3 (a) del presente efectuados por los Accionistas Ordinarios, hasta la Fecha de Finalización (las “Obligaciones”) estarán subordinadas en relación a su participación en las ganancias o los activos del Emisor a las Acciones Preferidas en todo respecto, y después de la Fecha de Finalización las Obligaciones no podrán ser convertidas o canjeadas por cualquier título de deuda o capital que no esté subordinado a las Acciones Preferidas en todo respecto. No se crearán ni emitirán más acciones en relación a la participación en las utilidades o los activos del Emisor cuyo rango sea pari passu o prioritario a las Acciones Preferidas en relación a su participación en las ganancias o los activos del Emisor hasta la Fecha de Finalización sin el consentimiento de la mayoría de los Accionistas Preferidos efectuado en una Asamblea Especial.

4. El Dividendo Preferido: (a) Las Acciones Preferidas tendrán derecho a recibir, y los Accionistas Preferidos tendrán derecho a cobrar, un dividendo preferido acumulativo (el “Dividendo”). El Dividendo será calculado como un porcentaje por rendimiento anual (la “Tasa de Dividendos”) sobre el Precio de Emisión en Dólares de las Acciones Preferidas en circulación, ajustado de acuerdo sea por cualquier rescate que ocurra durante un Período de Dividendos y será igual a: (i) 3,25% anual más la Tasa de Duración Promedio, multiplicado por (ii) la Tasa Despues de Impuestos.

(b) Los Dividendos en relación a cada Acción Preferida se devengarán desde la más temprana de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Finalización, o (ii) la Fecha de Finalización Señalada (la “Fecha de Devengamiento Inicial”).

(c) Sujeto a las condiciones establecidas en la Sección 6 del presente, el Dividendo, o una porción del mismo, devengado durante el Período de Dividendos inmediato anterior, será pagadero en dos cuotas iguales, cada cuota a ser pagada en cada Fecha de Pago de Dividendos inmediatamente posterior, hasta que las Acciones Preferidas sean rescatadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 5 del presente.

(d) Siempre que el pago de los Dividendos se encuentre vencido e impago, no será declarado o pagado ningún dividendo sobre las Acciones Ordinarias ni para cualesquier otras obligaciones subordinadas a las Acciones Preferidas ni para acciones subordinadas al pago de dividendos de las Acciones Preferidas.

(e) Los Accionistas Preferidos no tendrán derecho a dividendos otros que no sea el Dividendo descripto en esta Sección 4.

5. Rescate: (a) Salvo que sean previamente rescatadas o compradas (de acuerdo a lo previsto más abajo) las Acciones Preferidas estarán sujetas al rescate obligatorio (el “Rescate Obligatorio”) a un importe calculado sobre el Precio de Rescate más cualesquier Dividendos devengados e impagos (los “Montos de Rescate”) a la finalización de los siguientes años después de la Fecha de Emisión Inicial (cada una, una “Fecha de Rescate Obligatoria”):

Años después de la Fecha de Emisión Inicial	% de Acciones Preferidas Originalmente Emitidas
12 años	20%
13 años	20%
14 años	20%
15 años	20%
16 años	20%

(b) En cada Fecha de Rescate o en cualquier momento después de que se notifique el rescate antes de dicha Fecha de Rescate, el Emisor tendrá derecho a: (1) pagar los Montos de Rescate con cheque, o (2) depositar los Montos de Rescate de cualquiera, o de todas las Acciones Preferidas llamadas a rescate, en cualquier sociedad fiduciaria o institución financiera nombrada a tales efectos en la notificación del rescate para ser acreditados a una cuenta o cuentas especiales en fideicomiso para los respectivos tenedores de dichas acciones, a ser pagado a ellos respectivamente contra la entrega a dicha sociedad fiduciaria o institución financiera del certificado o de los certificados que representen a dichas acciones. Cuando dicho(s) depósito(s) sea(n) realizado(s), tales acciones serán, y serán consideradas como, rescatadas y los derechos de los tenedores de dichas acciones estarán limitados a recibir la proporción de los montos de tal modo depositados aplicables a sus respectivas acciones sin intereses. Cualesquier intereses devengados sobre dicho(s) depósito(s) pertenecerán al Emisor.

(c) Desde y después de la fecha en que se reciban los Montos de Rescate, o los mismos se coloquen en una cuenta de fideicomiso de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 5 (b), las Acciones Preferidas rescatadas: (i) dejarán de tener derecho a Dividendos y sus tenedores no podrán ejercer cualquiera de los derechos de un Accionista Preferido, en ningún sentido, y (ii) serán canceladas de acuerdo a la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

(d) En el caso que el Emisor haya ejercido su Rescate Optativo (de acuerdo se define más adelante), los Montos de Rescate inmediatamente posteriores deberán ser reducidos por el monto rescatado por Rescate Optativo.

(e) El Emisor tiene el derecho, dando 30 días de aviso previo, de rescatar en cualquier momento todas las Acciones Preferidas en circulación, o periódicamente parte de las mismas elegidas al azar (el “Rescate Optativo”).

(f) El Emisor, sujeto a una asamblea de accionistas convocada de acuerdo con la Ley argentina de Sociedades Comerciales, y además de su derecho al rescate estipulado más arriba, podrá comprar en cualquier momento (si fuere posible) para su cancelación la totalidad o cualquier parte de las Acciones Preferidas en circulación, periódicamente, en el mercado

abierto o, a opción del Emisor, por invitación a realizar ofertas dirigidas a todos los tenedores registrados de las Acciones Preferidas en circulación, al precio más bajo o el precio al cual en opinión del Directorio del Emisor se puedan obtener dichas acciones. En el caso que, ante cualquier pedido para realizar ofertas efectuado por el Emisor conforme se estipula en el presente, el Emisor recibiera dos o más ofertas de Acciones Preferidas al mismo precio, dichas Acciones Preferidas ofertadas, cuando se las sume a cualesquier acciones ofertadas a precios más bajos, totalicen más que la cantidad de acciones ofertadas por el cual el Emisor está dispuesto a aceptar ofertas, y cualquiera de las Acciones Preferidas así ofertadas al mismo precio fueran compradas por el Emisor, serán compradas a aquellos tenedores que oferten al mismo precio en forma proporcional, sin tener en cuenta fracciones.

(g) En cualquier Rescate Optativo, y desde y después de la fecha en que se reciba el pago de las Acciones Preferidas rescatadas o que los mismos se coloquen en una cuenta de fideicomiso de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 5 (b) arriba, las Acciones Preferidas rescatadas en dicho Rescate Optativo: (i) dejarán de tener derechos a Dividendos y sus tenedores no podrán ejercer cualquiera de los derechos de un Accionista Preferido, en ningún sentido, y (ii) serán canceladas de acuerdo a la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

6. Incumplimiento en el Pago de Dividendos o Montos de Rescate: (a) El Emisor tendrá derecho a no declarar ni a pagar la totalidad, o cualquier parte del Dividendo o los Montos de Rescate y por lo tanto tendrá derecho a acumular Dividendos a la Tasa de Dividendos en cada una de las siguientes circunstancias:

(i) durante cualquier ejercicio, el monto de Ganancias Distribuibles del Emisor después del pago de todas las obligaciones prioritarias a ser canceladas con tales ganancias incluyendo dividendos, cupones o rescates de acciones preferidas prioritarias sea insuficiente para declarar, o para declarar y pagar la totalidad o una parte de los Dividendos o Montos de Rescate

(ii) la declaración o pago de dichos Dividendos declarados o Montos de Rescate pueda provocar una violación de cualquiera de los acuerdos del Emisor contenidos en su deuda, u otras obligaciones que se ubiquen prioritariamente a o pari passu con las Acciones Preferidas, convenios o en un convenio entre el Emisor y un fiduciario actuando con respecto a tales obligaciones (en adelante denominado como la “Restricción al Acuerdo”) a menos que dicha Restricción al Acuerdo sea dispensada.

(iii) se haya producido un Caso de Riesgo Político o Social o un Caso Fortuito hasta que dicho caso deje de existir, estableciéndose que cualquiera de los supuestos previstos en (b) de la definición de Casos de Riesgos Políticos o Sociales tendrían que impedir al Emisor de efectuar un pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas o a los Accionistas Preferidos.

(iv) la declaración o el pago de Dividendos declarados o el pago de Montos de Rescate que pueda ocasionar una violación a la prueba de capitalización descrita en la Sección 17 del presente, o

(v) cualquier otra restricción legal;

estableciéndose, que si de acuerdo con lo anterior el Emisor está facultado a pagar o declarar una parte del Dividendo o de los Montos de Rescate, entonces el Emisor deberá pagar o declarar cualesquiera de dichas porciones del Dividendo o de los Montos de Rescate.

(b) El monto de cualquier Dividendo calculado a la Tasa de Dividendos, o los Montos de Rescate no pagados en una Fecha de Rescate Obligatorio, no devengarán ningún interés o dividendos (distintos al Dividendo) ni se capitalizarán ni tendrán cualesquier otros derechos que no sean los siguientes:

(i) aquellos establecidos en la Sección 8 del presente.

(ii) si un Dividendo no es pagado como resultado de una Restricción al Acuerdo que se reproduzca y continúe durante tres años consecutivos desde la fecha en que los estados contables deban ser aprobados por los Accionistas Ordinarios del Emisor de acuerdo con las disposiciones de la Ley argentina de Sociedades Comerciales (la “Fecha de Incumplimiento de Restricción del Acuerdo”), entonces los Dividendos se capitalizarán anualmente a la Tasa de Dividendos para cada ejercicio desde la Fecha de Incumplimiento de Restricción del Acuerdo hasta que se efectúe el pago a los Accionistas Preferidos, y

(iii) si los Montos de Rescate no son pagados en una Fecha de Rescate Obligatorio, entonces el Dividendo que se acumule de acuerdo con lo antedicho será capitalizado anualmente a la Tasa de Dividendos por cada año corrido desde la Fecha de Rescate Obligatorio hasta que se efectúe el pago a los Accionistas Preferidos.

(c) En el caso que el Emisor incumpliera el pago de los Montos de Rescate vencidos y pagaderos en la última Fecha de Rescate Obligatoria, entonces el Accionista Preferido puede, cursando una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación al Emisor, declarar que cualquier Acción Preferida que mantenga sea rescatada inmediatamente al Precio de Rescate con más los Dividendos devengados e impagos hasta la fecha en la cual dichos montos sean pagados y el Emisor rescatará las Acciones Preferidas con Ganancias Distribuibles o por medio de una reducción de capital. En caso del incumplimiento del Emisor de rescatar las Acciones Preferidas en acuerdo con esta Sección 6 (c), los Accionistas Preferidos pueden elegir iniciar procedimientos concursales contra el Emisor.

7. Pagos: (a) Todos y cada uno de los pagos debidos bajo las Acciones Preferidas, incluyendo Dividendos, Montos de Rescate (ya sea por Rescate Obligatorio u Optativo) o pagos debidos por Liquidación, serán efectuados en pesos. El tipo de cambio al cual se entregará el equivalente en pesos será el Tipo de Cambio Oficial vigente a la fecha de cualquiera de dichos pagos.

(b) Si deben pagarse Dividendos o Montos de Rescate pero cualquiera de las condiciones establecidas en la Sección 6 del presente impide, según la opinión razonable del Directorio del Emisor, que se efectúe el pago en su totalidad con respecto a dichas Acciones Preferidas, la asamblea de Accionistas Ordinarios declarará y pagará Dividendos y Montos de Rescate, en la medida de lo posible, en una base a prorrata de modo tal que el monto de Dividendos declarado por acción o los Montos de Rescate, tengan en todos los casos entre sí la misma proporción incluyendo cualquier monto atrasado o déficit.

(c) Cuando un pago bajo las Acciones Preferidas sea debido en otro día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará en el Día Hábil siguiente.

(d) Todos los pagos, incluyendo los Dividendos, Montos de Rescate, importes de Rescate Optativo, o por Liquidación, serán efectuados netos de retención o deducción por, o a cuenta de, cualesquier impuestos, derechos, tributos, o cualesquier otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza, impuestos o gravados por o en nombre de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar con impuestos. Si el Emisor estuviera obligado por ley a deducir cualesquier impuestos de o con respecto a cualquier suma pagadera bajo el presente a los Accionistas Preferidos, la suma pagadera no será incrementada como si el Emisor estuviera obligado a deducir cualquiera de dichos impuestos.

8. Conversión a Derechos de Voto: (a) Las Acciones Preferidas otorgarán el derecho a votar cinco votos por cada Acción Preferida, estableciéndose que bajo ninguna circunstancia los Accionistas Preferidos tendrán derecho más del 33,33% de los Votos Totales por Incumplimiento y los votos a ser asignados a las Acciones Ordinarias a ser emitidas hasta la Fecha de Finalización serán asignados reflejando la proporción antes mencionada una vez que acaezcan cualquiera de los supuestos que se describen a continuación (un “Evento de Voto”) hasta que cualquiera de dichos supuestos cesen de existir:

(i) la asamblea de los Accionistas Ordinarios no hubiera dispuesto indistintamente: (A) la aprobación de los estados contables del Emisor un mes después de la finalización del período de tiempo obligatorio para la asamblea de los Accionistas Ordinarios para aprobar dichos estados contables de acuerdo a las disposiciones de la Ley argentina de Sociedades Comerciales, o (B) adoptar una resolución declarando los Dividendos dentro del mes posterior a la fecha de aprobación de los estados contables del Emisor, o autorizar el Rescate Obligatorio de las Acciones Preferidas,

(ii) el Emisor haya violado la prueba de capitalización descripta en la Sección 17 (ii) del presente, o

(iii) un Dividendo sea declarado pero no pagado, o los Montos de Rescate no sean pagados a su vencimiento.

(b) Las disposiciones establecidas en la Sección 8 (a) anterior no se aplicarán si dicho Evento de Voto es: (i) como un resultado de la falta de Ganancias Distribuibles después del pago de todas las obligaciones preferenciales que deban ser pagadas con dichas ganancias, incluyendo dividendos, cupones o rescates o acciones preferidas de rango prioritario; (ii) causaría una violación de la Restricción al Acuerdo; (iii) el resultado de un Caso de Riesgo Político o Social o Caso Fortuito, o (iv) el resultado de cualquier otra restricción legal.

9. Liquidación: (a) Al producirse la liquidación, disolución o conclusión del Emisor, ya sea voluntaria o involuntaria, u otra distribución de los activos del Emisor entre sus accionistas con el fin de liquidar sus negocios pero sin incluir un rescate o compra por parte del Emisor de las acciones de cualquier clase (“Liquidación”) los Accionistas Preferidos tendrán derecho

a recibir en pesos, de los activos excedentes disponibles para distribución a los accionistas del Emisor después del reembolso de otros montos preferenciales pendientes, una distribución de un monto igual al Precio de Rescate junto con un monto igual a todos los atrasos de los Dividendos a la fecha del comienzo de la Liquidación, antes de que se pueda efectuar cualquier distribución o pago a los Accionistas Ordinarios y cualesquier otras acciones del Emisor cuyo rango en ese momento sea inferior a las Acciones Preferidas en cuanto respecta a la participación en los activos excedentes del Emisor. Si al producirse la Liquidación del Emisor, los activos del Emisor disponibles para su distribución entre los tenedores de las Acciones Preferidas no son suficientes para pagar en su totalidad sus respectivas preferencias de liquidación, entonces tales activos serán distribuidos entre dichos tenedores en forma proporcional de acuerdo con sus respectivos montos de preferencia de liquidación pagaderos a ellos.

(b) Despues del pago a los Accionistas Preferidos según esta Sección 9, los Accionistas Preferidos no tendrán derecho a ninguna otra participación en los activos del Emisor.

10. Derecho a Asistir a las Asambleas de Accionistas Ordinarios. Los Accionistas Preferidos tendrán derecho a ser notificados acerca de cualquier asamblea ordinaria y extraordinaria, y a asistir a las mismas, pero no tendrán derecho a voto en dichas asambleas salvo por lo dispuesto en la Sección 8 del presente.

11. Asambleas Especiales de Accionistas Preferidos: (a) Los Accionistas Preferidos se reunirán en Asambleas Especiales (las “Asambleas Especiales”) que serán presididas por el presidente del Emisor. En cualquier Asamblea Especial, solamente los Accionistas Preferidos podrán votar, y cada Accionista Preferido tendrá derecho a un voto por Acción Preferida, estableciéndose, sin embargo que los Accionistas Ordinarios tendrán derecho a ser notificados acerca de cualquier Asamblea Especial de Accionistas Preferidos, y a asistir a las mismas, pero no tendrán derecho a voto en dichas Asambleas Especiales.

(b) Cualquier consentimiento o aprobación dado por los Accionistas Preferidos será considerado como suficientemente provisto si hubiera sido provisto por escrito por los tenedores de más del 50% de las Acciones Preferidas en circulación o por resolución aprobada en una Asamblea Especial debidamente convocada y celebrada con aviso de no menos de 15 días en la cual los tenedores de más del 50% de las Acciones Preferidas en circulación se encuentren presentes o estén representados por apoderado y aprobada por el voto afirmativo de más del 50% de los votos emitidos en dicha asamblea.

(c) Si en cualquiera de tales Asambleas Especiales los tenedores de una mayoría de las Acciones Preferidas en circulación no se encuentra presente o no está representada por apoderado pasada una hora del plazo fijado para dicha asamblea, entonces la asamblea será postergada hasta aquella fecha no antes de 15 días de allí en adelante y para aquel momento y lugar que sea designado por el presidente del Emisor, y se dará aviso escrito, dentro de los 10 días antes de la reunión de dicha asamblea postergada. En dicha asamblea postergada los Accionistas Preferidos presentes o representados por apoderado podrán tratar los asuntos para los cuales la asamblea fue originalmente convocada y una resolución allí aprobada por el voto afirmativo de más del 50% de los votos emitidos en dicha asamblea constituirá el consentimiento o aprobación de los Accionistas Preferidos.

(d) A menos que se indique lo contrario en esta Sección 11, las disposiciones de las asambleas dispuestas en la Ley argentina de Sociedades Comerciales se aplicarán a estos Términos y Condiciones en relación a las Asambleas Especiales y otras asambleas.

12. Notificaciones. Las notificaciones a los Accionistas Preferidos se presumirán que han sido válidamente efectuadas si les son cursadas por medio de envíos certificados (o, en el caso de co-Accionistas Preferidos, al primer Accionista Preferido nombrado en el Registro -según se define más adelante- a sus respectivos domicilios inscriptos en el Registro) y se presumirá que han sido válidamente cursadas en el cuarto Día Hábil después de ser despachadas de las oficinas registradas del Emisor en Argentina.

13. Transferencia: (a) La transferencia, venta, cesión o transmisión de cualesquier Acciones Preferidas estará sujeta a la aprobación de la mayoría de los Accionistas Ordinarios. Cualquier registro de transferencia será efectuado sin cargo para la persona que solicita dicho registro, pero sujeto al pago por parte de dicha persona de cualesquier impuesto, derechos de sellos u otras cargas gubernamentales pagaderas en tal respecto.

(b) El título a las Acciones Preferidas se adquiere por medio del registro en el registro de acciones (el “Registro”), el cual será conservado por el Emisor en sus oficinas registradas. La persona en cuyo nombre dichas Acciones Preferidas están registradas en el Registro (o, en el caso de co-titularidad, el representante común) será (salvo que sea ordenado de otro modo por un tribunal de jurisdicción competente o dispuesto por ley) considerado como el titular absoluto a todos los efectos, independientemente de cualquier notificación de titularidad, fideicomiso o cualquier interés en el mismo, y ninguna persona será responsable por considerar de ese modo a los Accionistas Preferidos.

14. Modificaciones. Los derechos, restricciones, condiciones y limitaciones de las Acciones Preferidas pueden ser reformadas, modificadas, suspendidas, alteradas o revocadas por un acta de los Accionistas Ordinarios del Emisor ratificada por una Asamblea Especial, de acuerdo a las disposiciones de estos Términos y Condiciones.

15. Sin Garantía Ni Caución. Los Accionistas Preferidos no recibirán ninguna caución sobre los activos del Proyecto ni ninguna garantía adicional o caución suministrada por los Accionistas Ordinarios.

16. Ley Aplicable. Consentimiento y Aceptación de Arbitraje: (a) Estos Términos y Condiciones se regirán por las leyes de la República Argentina.

(b) Cualquier controversia entre las partes por asuntos que surjan de o en relación con estos Términos y Condiciones, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento, será sometida y finalmente resuelta por arbitraje (el “Arbitraje”) que se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 16, excepto que la Provincia del Neuquén sea un Accionista Preferido y se tenga que aplicar derecho público de la Provincia del Neuquén para decidir cualesquier disputas que surjan de o en relación con estos Términos y Condiciones, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento.

(c) El Arbitraje será sometido ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante los “Arbitros”), y el laudo arbitral resolverá en derecho.

(d) El Arbitraje será conducido de acuerdo con el Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

(e) En cualquier Arbitraje en virtud del presente, la decisión de los Arbitros será definitiva y obligatoria y será ejecutable en cualquier tribunal competente, y las partes al presente renuncian, con el máximo alcance permitido por ley: (i) a cualesquier objeciones o reclamos de inmunidad respecto de esa ejecución, (ii) a cualquier derecho de apelar el laudo arbitral de los Arbitros.

(f) En la medida, si la hubiere, en que se considere que el Emisor tiene o en el futuro pueda adquirir inmunidad basándose en el principio de soberanía u otro, en cualquier proceso o procedimiento judicial o de arbitraje para hacer valer estos Términos y Condiciones o para cobrar los importes adeudados en virtud del presente (incluyendo sin limitación embargos preventivos o ejecutivos) en cualquier jurisdicción (sea arbitral o judicial), el Emisor por el presente renuncia a esa inmunidad y acuerda no reclamarla.

17. Prueba de Capitalización: Si a la fecha en la cual se emitan, incurran o asuman cualesquier Obligaciones Consolidadas adicionales (la “Fecha de Incursión”) y después de cualquier retiro de Obligaciones Consolidadas a efectuarse con los fondos provenientes de tal emisión, incursión o asunción:

(i) el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas del Emisor supere el 75% de la suma del total del monto de capital de todas las Obligaciones Consolidadas, y el Capital del Emisor (en conjunto, la “Capitalización Total”) entonces los Accionistas Ordinarios en la asamblea de Accionistas Ordinarios no declararán ningún dividendo (salvo dividendos sobre acciones, en la forma de acciones ordinarias o preferidas) ni efectuarán ninguna reducción de su capital integrado después de la Fecha de Incursión, estipulándose, sin embargo, que dicha restricción ya no se aplicará si se otorga a los Accionistas Preferidos derechos de voto de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 17 (ii) que figura más adelante, o si el capital es incrementado, o el total de todas las Obligaciones Consolidadas disminuyera a un punto en que el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas del Emisor fuera inferior al 75% de la Capitalización Total de Emisor.

(ii) el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas del Emisor superara el 80% de la Capitalización Total del Emisor, entonces los Accionistas Preferidos tendrán derecho a voto.

18. Prescripción. Las demandas contra el Emisor por el pago de Dividendos, Montos de Rescate prescribirán a menos que sean efectuadas dentro de los diez años desde que dichos pagos son debidos.

19. Idioma. Estos Términos y Condiciones serán aprobados en los idiomas inglés y castellano y transcriptos en los libros del Emisor en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

1.0 ESTRUCTURA DE FINANCIACION

1.1 RESUMEN DE LA FINANCIACION PARA EL PROYECTO

En base al análisis descripto en los siguientes puntos, se estima que la estructura y monto de financiación propuestos para el NNP serán los siguientes:

DEUDA SENIOR	(millones de \$)
Prestamistas a la Exportación con cobertura de seguros comprensiva	243
Bancos Prestamistas con cobertura PRI	<u>59</u>
Total Deuda Senior	<u>302</u>
CAPITAL	
Capital de los Patrocinadores	193
Acciones Preferidas Subordinadas	<u>96</u>
Capital Total	<u>289</u>
FINANCIACION TOTAL	<u>591</u>

Los Patrocinadores aportarán \$ 193 millones en la forma de acciones ordinarias, y la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) aportará U\$S 96 millones en la forma de acciones preferidas subordinadas sobre una base *pari-passu* con cualquier retiro bajo la financiación propuesta. El saldo se financiará con una combinación de préstamos denominados en dólares estadounidenses (la “Deuda Senior”), de fuentes condicionadas y no condicionadas (los “Prestamistas Senior”). A continuación se detallan los términos de esta Deuda Senior:

Tramo A: \$ 243 millones de prestamistas (los “Prestamistas a la Exportación”), ya sea directamente en la forma de préstamos o indirectamente a través de la provisión de seguros y/o garantías (“seguros”) de diversas agencias de crédito a la exportación (“ECA”), que se prevé serán U.S.EXIM, EDC y/o Hermes. En el caso de los seguros, Antes de la Finalización, sólo el seguro de riesgo político será provisto como mínimo, pero Despues de la Finalización, se brindará un seguro comprensivo que cubra como mínimo el 95% del monto obtenido en la financiación.

Tramo B: \$ 59 millones de bancos comerciales (los “Bancos Prestamistas”). El capital y los intereses estarán asegurados entre un 90% y 100% contra riesgos políticos (como se definen en el punto 1.5 a continuación) por el Ministerio de Comercio Internacional e Industria (“MITI”), si bien los Bancos Prestamistas podrán ser elegibles, a efectos de los seguros, de otras agencias multilaterales (las “Agencias”) incluyendo a Export Development Corporation (“EDC”), y/o a Overseas Private Insurance Corporation (“OPIC”).

Total Tramo A y Tramo B: U\$S 302 millones.

Antes de la Finalización se prevé que la Deuda Senior estará individualmente garantizada por los Patrocinadores (los “Garantes”) sujeto a ciertos *carveouts* para cada Tramo (ver punto 1.3), bajo el Contrato de Finalización. Asimismo, los Patrocinadores están obligados bajo el Acuerdo de Inversión (ver punto 1.4) a otorgar a la Provincia una garantía similar por el repago de las Acciones Preferidas Subordinadas.

Excepto en lo referente a la Deuda No Cubierta (como se define más adelante), Despues de la Finalización la Deuda Senior y las Acciones Preferidas Subordinadas serán sin recurso para los Patrocinadores, pero los Prestamistas Senior estarán asegurados por un paquete general de derechos reales de garantía conferidos a éstos bajo un Convenio de Garantía Común.

Tanto Antes como Despues de la Finalización, los Patrocinadores proveerán, directa o indirectamente, cobertura por las pérdidas sufridas como resultado de hechos políticos asegurados bajo las porciones no aseguradas de sus préstamos de los Tramos A y B (denominándose en el presente a tales porciones como la “Deuda No Cubierta”).

1.2 TERMINOS PROPUESTOS PARA LA DEUDA

A continuación se establecen con mayor detalle los términos generales propuestos para cada uno de los Tramos. Nótese que todas las comisiones, primas y márgenes indicados más adelante e incorporados en el Modelo Económico (ver Apéndice 2) son sólo estimaciones y ninguno de estos ítems está sujeto a compromiso alguno de ninguna institución.

1.2.1 Tramo A: Prestamistas a la Exportación

Monto:	Hasta U\$S 243 millones
Período de Gracia Principal:	3,5 años
Amortizaciones:	Cuotas semestrales iguales a partir del Año 4
Cesión del Préstamo y la Garantía:	De conformidad con los términos estándar de los seguros o la financiación, a las ECA en caso de un hecho político/comercial

Las siguientes presunciones respecto de las fuentes de financiación de las ECA incorporadas al Modelo Financiero y detalladas a continuación se basan en las fuentes posibles de abastecimiento de bienes y servicios y en un análisis de los términos financieros preferentes disponibles de tales fuentes (ver punto 1.6).

Tramo de Financiación a la Exportación provista por EDC

Monto:	Hasta U\$S 100 millones, sujeto al 85% del valor contractual
Plazo:	11,5 años (puerta a puerta desde la fecha de libramiento)
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización: LIBOR + 0,625% = 7,9% Después de la Finalización: CIRR = 8,44%

Comisiones por Financiación:	Desembolsado:	6,26% directamente al momento del desembolso
	Compromiso:	1% anualmente por adelantado sobre el monto no librado durante el año

Tramo de Garantía de U.S. EXIM

Monto:	Hasta U\$S 100 millones, sujeto al 85% del valor contractual	
Plazo:	10 años (puerta a puerta desde la fecha de libramiento)	
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización:	LIBOR + 0,625% = 7,9%
	Después de la Finalización:	CIRR = 8,44%
Garantía:	Antes de la Finalización: De Patrocinadores por el Riesgo Comercial, y de U.S. EXIM por Riesgo Político Antes de la Finalización: Comprensiva, de U.S. EXIM	

Comisiones por Garantía:	Garantía Únicamente Política Antes de la Finalización:	
	Desembolsado:	1,50% directamente al momento del desembolso
	No desembolsado:	0,125% anualmente por adelantado sobre el monto no librado durante el año
	Garantía Comprensiva Despues de la Finalización:	
	No desembolsado:	0,5% anualmente por adelantado durante el período de construcción sobre el monto comprometido no librado
	Desembolsado:	8,61% directamente al momento del desembolso

Tramo de Seguro de Hermes

Monto:	Hasta U\$S 43 millones, sujeto al 85% del valor contractual	
Plazo:	9,5 años (puerta a puerta desde la fecha de libramiento)	
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización:	LIBOR + 0,625% = 7,9%
	Después de la Finalización:	CIRR = 8,44%
Garantía:	Antes de la Finalización:	Comprensiva de Hermes
	Después de la Finalización:	Comprensiva de Hermes
Comisiones por Garantía:	Seguro Comprensivo Antes y Despues de la Finalización:	
	Desembolsado:	1,25% anual pagadero anualmente por adelantado
	No desembolsado:	0,25% anual pagadero anualmente por adelantado

1.2.2 Tramo B: Bancos Prestamistas con Cobertura PRI

Monto:	Hasta U\$S 59 millones	
Plazo:	8,5 años (puerta a puerta)	
Período de Gracia		
Principal:	3,5 años	
Amortizaciones:	Cuotas semestrales iguales a partir del Año 4	
Comisiones por <i>Underwriting</i> y		
Sindication:	Aproximadamente 2,0% directamente	
Comisión por Compromiso:	0,5% anual sobre el monto no desembolsado	
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización:	LIBOR + 0,625% = 7,9%
	Después de la Finalización:	LIBOR + 3,43% = 10,7%
Garantía:	Antes de la Finalización:	De Patrocinadores por el Riesgo Comercial, y de MITI por el Riesgo Político
	Después de la Finalización:	De MITI por el Riesgo Político
Comisiones de Seguros Contra Riesgo		
Político:	Desembolsado:	0,929% anual pagadero semestralmente por adelantado sobre el capital y los intereses devengados durante este período
	No Desembolsado:	Ninguno
Cesión del Préstamo y la Garantía:	De acuerdo con los términos estándar de PRI a MITI en caso de un hecho político	

1.3 GARANTIA DE FINALIZACION OTORGADA POR LOS PATROCINADORES

Bajo el Contrato de Finalización, los Patrocinadores individualmente garantizarán en forma incondicional hasta la Finalización, sujeto a la exclusión en cada Tramo (A y B) de ciertos incumplimientos como resultado de Hechos Políticos (como se definen más adelante), el repago por el NNP de la Deuda Senior y las obligaciones de las Acciones Preferidas Subordinadas.

Los Patrocinadores no asumirán los riesgos políticos en el caso de la Deuda Senior ni en el caso de las Acciones Preferidas Subordinadas, excepto con relación a la Deuda No Cubierta. Los riesgos políticos que no estarán cubiertos en el caso de: (i) el Tramo B, serán los riesgos políticos establecidos en las pólizas de MITI; (ii) los prestamistas del Tramo A, serán los

riesgos políticos establecidos en las pólizas de U.S.EXIM, EDC y/o Hermes (todos ellos, los “Hechos Políticos”); y (iii) las Acciones Preferidas Subordinadas, serán los riesgos políticos a ser definidos en el Acuerdo de Inversión que reflejen fielmente los términos definidos por OPIC.

Además, en Convenios de Indemnidad individuales, los Patrocinadores acordarán indemnizar en forma solidaria a los prestamistas de los Tramos A y B por pérdidas incurridas sobre la Deuda No Cubierta con motivo del acaecimiento de un Hecho Político.

1.4 INVERSION DE LA PROVINCIA

En base a un Principio de Acuerdo de fecha 12 de enero de 1995, y sujeto a la aprobación de un Acuerdo de Inversión que se está negociando actualmente (el “Acuerdo de Inversión”), la Provincia ha acordado proveer al NNP una inversión en la sociedad NNP en la forma de Acciones Preferidas Subordinadas.

Las Acciones Preferidas Subordinadas:

Los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Subordinadas a ser previstas son los siguientes:

- Monto:** La suma que sea menor entre un tercio del Capital Accionario del NNP o U\$S 100 millones.
- Emisión:** Se emitirán simultáneamente con los aportes realizados por los Patrocinadores.
- Plazo:** Las Acciones Preferidas estarán sujetas a un rescate obligatorio a partir del duodécimo año, y hasta el decimosexto año, del 20% del monto de emisión.
- Tasa de Dividendos:** Otorgará a los tenedores el derecho a un dividendo en efectivo preferido acumulativo anual fijo que se devengará desde la primera de las siguientes fechas: a los 3 años del inicio de la construcción, la “fecha de finalización prevista” o la “fecha de finalización”.
Las Acciones Preferidas tendrán una tasa de dividendos después de impuestos igual a la tasa del Tesoro de los Estados Unidos a 14 años, interpolada, más 325 puntos base, todo multiplicado por la tasa después de impuestos de la compañía del proyecto (1- porcentaje de Impuesto a las Ganancias).
- Rescate Opcional:** El emisor tiene el derecho, mediante el envío de una notificación con 30 días de anticipación, de rescatar en cualquier momento, en una única instancia, cualesquiera o todas las acciones preferidas en circulación.
- Rango:** Las acciones estarán subordinadas a todos los pasivos del NNP y a las acciones del NNP de rango superior.

1.5 SEGURO DE RIESGO POLITICO

1.5.1 Emisores de Seguro de Riesgo Político

En base a la tenencia accionaria propuesta del NNP y a las fuentes de abastecimiento propuestas para la importación de equipos a la Argentina, consideramos que las siguientes fuentes de seguro de riesgo político (“PRI”) deberían estar disponibles para el NNP. A continuación se indican los montos máximos disponibles por NNP.

Export Development Corporation, Canadá (“EDC”)	\$ 100 millones
Overseas Private Insurance Company, Estados Unidos (“OPIC”)	\$ 200 millones
Ministerio de Comercio Internacional e Industria, Japón (“MITI”)	\$ 200 millones

1.5.2 Categorías Requeridas

Los préstamos del Tramo B estarán asegurados por las tres categorías disponibles. Estas son:

- (i) Violencia Política;
- (ii) Expropiación; y
- (iii) Intransferibilidad/Inconvertibilidad.

1.5.3 Tenencias Accionarias en el NNP

Bajo los contratos o Memorándums de Entendimiento existentes, las actuales tenencias accionarias del NNP son las siguientes:

Cominco y Patrocinadores	98,0%
Provincia del Neuquén	2,0%

Cominco, como accionista primario, está actualmente manteniendo conversaciones con otras partes interesadas sobre la probable titularidad accionaria del NNP. En consecuencia, en interés del conservatismo a los fines de procurar el seguro de riesgo político, asumiremos que cualesquier nuevos accionistas serán entidades no estadounidenses, y nuestra reseña financiera se basa en la siguiente presunta estructura accionaria:

Cominco	49%
Provincia de Neuquén	2%
Accionistas no Estadounidenses	<u>49%</u>
Total	<u><u>100%</u></u>

Dado que Cominco, como uno de los principales Patrocinadores del NNP, está constituida en Canadá, y si los Patrocinadores pueden proveer garantías adecuadas respecto de los beneficios a Canadá en la forma de dividendos transferidos a Canadá o del empleo de canadienses en el NNP, consideramos que la cobertura PRI de EDC debería estar disponible para brindar cobertura a los préstamos del Tramo B (capital e interés) para esta propuesta de financiación.

1.5.4 Fuentes de Abastecimiento de Equipos

Las fuentes de abastecimiento estimadas para los bienes y servicios del NNP se detallan a continuación en el punto 1.6.

En base a que es probable que un número significativo de los equipos importados provenga de los Estados Unidos, y asumiendo que el NNP estará comprendido dentro de una de las categorías de OPIC para "países en desarrollo de altos ingresos", consideramos que la cobertura PRI para una porción del préstamo del Tramo B (capital e intereses) debería estar disponible de OPIC para esta propuesta de financiación.

1.6 AGENCIAS DE CREDITO A LA EXPORTACION Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO

1.6.1 Matriz de Fuentes de Abastecimiento

A continuación se detalla la matriz de fuentes de abastecimiento propuesta para el NNP, en base a los Costos del NNP descriptos en el punto 11.0:

PORCENTAJE MAXIMO ESTIMADO DE SUMINISTRO POR PAISES DE ORIGEN USUALES
COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO INSTALADO TOTAL

ARTICULO	ARGENTINA	CANADA	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA	JAPON	ESPAÑA	EE.UU.
Civil	2,1							
Acero	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Edificaciones	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
Homos			1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9
Exchanger	1,8	1,8	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6
Calderas			0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Convertidores			1,7	0,9	1,7	1,7	0,9	1,7
Torres	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Tanques y Tanques	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Bombas			1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Compresores			6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
Equip. y Tuberia del Yacimiento de Gas		2,2	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2
Equip. Móvil y								
Automvil	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3		1,3	1,3
Equipos varios	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2
Equipos Eléctricos		1,8	1,8	1,8	0,9	1,8	1,8	1,8
Equipos de Control			1,9	1,9		1,9	1,9	1,9
Bulks Control Elec.	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0
Tubos C/S. etc.		3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4
Tubos de Alcación, etc.		1,4	5,6	7,0	5,6	7,0	3,5	7,0
Pintura	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7			0,7
Aislación	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3
Costos pre-NNP		2,8						
Equipo del Propietario.								
Legal. Ins.		2,3						
Ingeniería	10,7	0,8		2,7	2,7	2,7		2,7
Catalizadores/Químicos				2,6	2,6	2,6	1,1	2,6
Equipo y Herramientas								
Comunes				0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Reclutamiento/ Capacitación	1,1	0,6		0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
Construcción	15,3							
Puesta en Marcha	4,3							
Total como un Porcentaje	61,6	43,4	57,1	64,0	60,6	62,8	47,7	64,8
Costo Instalado Total Asumido x \$ 103	450.000							

En base al resumen de las conclusiones de este cuadro que se indican a continuación, habrá un 21,7% como mínimo del Costo Instalado Total que deberá ser de fuente argentina.

Costos locales, que no pueden provenir de otros países:	21,7%
Costos canadienses, que no pueden provenir de otros países:	5,1%
Bienes y Servicios de Origen Extranjero:	<u>64,8%</u>
Subtotal:	91,6%
Otros costos a ser asignados, que se estima serán costos locales:	<u>8,4%</u>
% total de los Costos Instalados Totales ("TIC"):	00,0%

Unicamente ante la finalización de los contratos con los exportadores estaremos en condiciones de determinar si los costos argentinos (los "Costos Locales") no forman parte del contrato de los exportadores. Asumiendo que tales costos no fueran parte del contrato de los exportadores, entonces el monto financiable por el Prestamista a la Exportación sería el 85% de los TIC provenientes de dicho país (ver monto indicado a continuación). Si asumimos que una porción de tales Costos Locales formará parte del contrato relacionado con la exportación y que tales montos probablemente sean financiados bajo los términos de las ECA que sean de aplicación, incluimos a continuación una estimación de los montos que podrían ser financiados a través de un Prestamista a la Exportación (es decir, 85% de Y).

	ARGENTINA	CANADA	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA	JAPON	ESPAÑA	EE.UU.
Total de TIC=X	277.200	195.300	256.950	288.000	272.700	282.600	214.650	291.600
85% de X	235.620	166.005	218.408	244.800	231.795	240.210	182.453	247.860
Costo Local /X=Y		229.765	302.295	338.824	320.824	332.471	252.529	343.058
85% de Y		195.300	256.950	288.000	272.700	282.600	214.650	291.600

El TIC se basa en los siguientes costos NNP:

(U\$S millones)	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>TOTAL</u>
<u>Inversión en Capital Fijo:</u>					
Planta y Equipos	\$ 10.071	\$ 144.513	\$ 228.537	\$ 368.733	\$ 419.994
Marketing (Autorieles)				7.727	7.727
Yacimiento de Gas	5.125		3.231	17.694	26.050
C&F General	<u>(3.075)</u>				<u>(3.075)</u>
Subtotal	12.121	144.513	231.768	62.294	450.696
Otros:					
IVA sobre Capital Fijo	<u>2.182</u>	<u>26.012</u>	<u>41.718</u>	<u>11.213</u>	<u>81.125</u>
Costos NNP	<u>\$ 14.303</u>	<u>\$ 170.525</u>	<u>\$ 273.486</u>	<u>\$ 73.507</u>	<u>\$ 531.821</u>

1.6.2 Disponibilidad de las ECA

En base a la tabla de origen de bienes y servicios a ser importados a la Argentina para este NNP, Cominco considera que las fuentes de asistencia de las ECA disponibles para esta operación son las que se indican a continuación.

1.6.3 Financiación de ECA Recomendada

Asumiendo que los bienes y servicios provenientes de cualquiera de los países propuestos fueran de igual costo y calidad, el NNP procurará maximizar los siguientes elementos de fuentes de las ECA:

- (i) Montos a ser financiados/asegurados, inclusive costos locales, interés durante la construcción, etc., a fin de minimizar los montos que deben financiarse de otras fuentes;
- (ii) El seguro comprensivo y sus niveles de cobertura asociados (es decir, como un porcentaje del monto asegurado) o alternativas de financiación, a fin de minimizar la necesidad de que los bancos deban financiar los elementos de “riesgo comercial” del proyecto;
- (iii) El plazo de dicho seguro comprensivo o alternativas de financiación, para minimizar el impacto sobre el retorno del capital de los Patrocinadores;

y cada uno de estos elementos debe ponderarse contra el costo asociado con dicha estrategia de localización de fuentes de abastecimiento.

En base a la tabla incluida a continuación, las fuentes de abastecimiento preferidas para la asistencia de las ECA en la financiación del Tramo A de la Deuda Senior y los supuestos financieros incluidos en el Modelo Financiero (ver Apéndice 2), reconocen las siguientes como fuentes preferidas:

1. U.S. EXIM, EE.UU.
2. EDC, Canadá.
3. Hermes, Alemania.

PROVEEDOR ECA							
PLAZOS	EDC	COFACE	HERMES	SACE	I-EXIM	CESCE	U.S. EXIM
Abierto pam Argentina	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Incluye Valor de Exportación							
* Comisión de Exposición							SI
Interés Antes de la Finalización	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI
* Costos Locales	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%
* Otros Costos	NO	EEC	EEC	EEC	NO	EEC	NO
% de Cap. de Valor de Exportación	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Seguros, Financiación o Seguros con interés comp.	Financ.	Seguros c/interés	Seguros c/interés	Seguros c/interés	Seguros	Seguros c/interés	Ambos
Cobertura de Seguros como % de Cap.	N.D.	85-95%	95%	80-95%	90-97.5%	90-97%	100%
Financiación Suministrada como % de Cap.	100%	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	100%
Riesgo Político tomado	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tomado Comprensivamente	SOLO PC	SOLO PC	SI	SOLO PC	NO	SOLO PC	SOLO PC
Plazo Mín (1)	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS
Requisitos de Repago	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC

Ref: EEC: Otros costos incurridos en el EEC.

PC: Posterior a la Finalización de NNP.

(1): Puede ser prorrogado por las agencias sobre una base de exención y el modelo financiero ha supuesto que dicha exención se otorga por un período de hasta 8 años con posterioridad a la finalización

1.7 COSTOS TOTALES DEL PROYECTO INCLUYENDO LA FINANCIACION

En base a los supuestos detallados anteriormente y en los puntos siguientes, con relación a las fuentes de financiación sugeridas para este proyecto, y en base a los parámetros de precios habituales para estas fuentes de financiación y márgenes asumidos para los bancos prestamistas, a continuación se detalla un resumen del total de Costos NNP, incluyendo los costos asociados a la financiación:

(\$ millones)	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>1998</u>	<u>Total</u>
Total Costos NNP	<u>\$ 14.303</u>	<u>\$ 170.525</u>	<u>\$ 273.486</u>	<u>\$ 73.507</u>	<u>\$ 531.821</u>
Comisiones Relacionadas con la Financiación:					
Costos de Financiación de IVA	122	1.617	5.224	7.714	14.677
Intereses durante Construcción y Comisión por Exposición	<u>4.100</u>	<u>4.362</u>	<u>13.462</u>	<u>23.488</u>	<u>45.412</u>
Subtotal	<u>4.222</u>	<u>15.979</u>	<u>18.686</u>	<u>31.202</u>	<u>60.089</u>
Total Costos NNP incluyendo Comisiones por Financiación	<u>\$ 18.525</u>	<u>\$ 176.504</u>	<u>\$ 292.172</u>	<u>\$ 104.709</u>	<u>\$ 591.910</u>
	<u>=====</u>	<u>=====</u>	<u>=====</u>	<u>=====</u>	<u>=====</u>

1.8 CONTRATOS DE REMOCION

1.8.1 Contratos de Remoción de Urea y Amoníaco

En base a las estimaciones provenientes de Cominco como resultado de las actuales tendencias de importación, se prevé que el NNP logrará importantes participaciones en los diversos mercados. Las estimaciones fueron realizadas por Chem Systems y CRU International Ltd., que apoyan el análisis de Cominco sobre los niveles de consumo de fertilizantes previstos para el Cono Sur de Argentina (ver punto 7.0).

A la luz de estas participaciones de mercado previstas, y del impacto en los flujos de fondos que se produciría en caso de no alcanzarse tales participaciones de mercado, los patrocinadores deberán celebrar un contrato con el NNP para adquirir aproximadamente el 100% del volumen de producción de urea estimado al precio de mercado existente en la fecha de venta (el “Contrato de Remoción”).

1.9 VENTAS Y COSTOS EN PESOS

Si bien todos los flujos de fondos se representan en dólares estadounidenses, todas las ventas de urea, amoníaco y electricidad se realizarán en pesos, y una gran parte de los costos locales se pagará en pesos.

El impacto de cualquier devaluación de la moneda de los flujos de fondos de ingresos o de los flujos de fondos de costos subyacentes se minimizan por los siguientes elementos:

- (i) Existencia de la Ley de Convertibilidad en la Argentina;
- (ii) Los costos de transporte del gas están indexados según el Indice de Precios de la Producción (“PPI”);
- (iii) El principal ingrediente en la producción de urea o amoníaco es el gas natural, y la principal fuente de terceros de este suministro es el Contrato de Gas de Retención, que también está indexado según el PPI;
- (iv) Las ventas de urea y amoníaco, por las razones mencionadas en (iii), deberían variar junto con el precio del gas, y por tal motivo, se estima que el NNP no estará expuesto a los diferenciales que pueden existir entre la moneda local de los mercados en los que vende y el dólar estadounidense.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO B-1

Todos los importes citados en el Anexo B-1 se entenderá que se encuentran expresados en dólares estadounidenses.

2.0 ECONOMIA DEL PROYECTO

2.1 PANORAMA DEL MODELO

Se han desarrollado modelos de evaluación del proyecto para la planta de amoníaco/urea. El diseño de los modelos y los supuestos utilizados se encuentran bajo revisión y desarrollo constante a medida que se dispone de nueva información. Consiguentemente, los resultados del modelo deben considerarse como la mejor información disponible a la fecha de este memorándum informativo.

Utilizando un análisis de flujo de caja descontado, el análisis realizado hasta la fecha se ha centrado en el retorno de capital (Tasa Interna de Retorno) calculado sobre una base impositiva "interna del país". Este enfoque identifica el atractivo y la robustez inherentes al proyecto para los inversores y prestamistas por igual. El impacto de la financiación de deuda se ha reflejado en una base preliminar en la información suministrada por Citibank, el asesor financiero del proyecto, en base a la información suministrada por Cominco Fertilizers Ltd..

2.2 SUPUESTOS UTILIZADOS EN EL ANALISIS ECONOMICO

Se detallan en este capítulo los distintos supuestos financieros utilizados al desarrollar nuestro caso base para el NNP. Los supuestos han sido probados, verificados o controlados con los asesores financieros y consultores externos, cada vez que ha sido posible.

2.2.1 Tasa de Interés e Inflación

Los supuestos económicos subyacentes para el proyecto son extraídos de los pronósticos para la economía de los Estados Unidos con respecto a tasas de inflación e interés. Las tasas han sido ajustadas para que reflejen un pronóstico para los países de América del Sur. Se pronostica que la inflación será del 2,5% a lo largo de la duración del proyecto. Las tasas de interés fueron determinadas a partir de las tasas actuales del Tesoro de los Estados Unidos y las tasas LIBOR para operaciones de pases. Las tasas fueron ajustadas por riesgo político y económico más los márgenes de tasas de interés requeridos por las instituciones financieras. La tasa interna de retorno de la financiación es de 10,65%.

2.2.2 Estimación del Costo de Capital

Los costos del proyecto están constituidos por costos de construcción, interés capitalizado, comisiones por operación exitosa e Impuesto al Valor Agregado de Argentina. Se estima que los costos de capital serán de \$ 450,7 millones en base a las mejores estimaciones disponibles por parte de Cominco. Estos costos de capital están basados en dólares de 1993 ajustados por una inflación del 2,5% por año. Las estimaciones se basan en instalaciones construidas recientemente, ajustadas por las diferencias de costo de construcción conocidas para la Argentina. Las estimaciones del costo de construcción en firme se determinarán a través del proceso de licitación llave en mano.

Se paga una comisión por transacción exitosa del 1% al asesor financiero del proyecto, la que se estima que será de 4,1 millones. Se incluye el Impuesto al Valor Agregado a una tasa de 18% sobre el costo de capital total del proyecto, o \$ 81,1 millones. El impuesto es financiado por el proyecto y luego recuperado de la venta de los productos fertilizantes durante los primeros cinco años de operación.

Los costos totales de intereses ascienden a \$ 56,0 millones durante el período de construcción. Esto se basa en idénticos aportes al proyecto tanto por parte de inversores de capital como de prestamistas financieros. El proyecto tiene un endeudamiento del 51% suponiendo que el aporte en acciones preferidas de la Provincia del Neuquén se considere capital. La deuda se repaga durante 7,5 años, comenzando un año después de la finalización de la construcción principal. Esto concuerda con el marco máximo de tiempo disponible, 8 años, sobre una base de excepción y concuerda con las pautas de OECD.

2.2.3 Contraprestación a la Provincia

Todos los contratos relativos a compromisos por parte de la Provincia, tales como la transferencia del yacimiento El Mangrullo, la renuncia a las regalías y la garantía de suministro de Gas de Retención (ver Capítulo 15.10.2) se han logrado sobre la base de que no se pagaría ninguna contraprestación en efectivo a la Provincia, sino que, a cambio de estos compromisos, la Provincia recibiría una participación de capital en el NNP equivalente al 2% de las acciones ordinarias.

2.2.4 Pronóstico del Precio de Urea

El pronóstico del precio del fertilizante utilizado en el modelo económico fue suministrado a partir de un estudio de mercado detallado, llevado a cabo en forma interna. El estudio fue luego comparado con otros estudios de mercado llevados a cabo por los Consultores Chem Systems y British Sulphur. El estudio interno fue más conservador que aquellos recibidos de los consultores externos. El estudio cubrió precios de productos, volúmenes de ventas, costos de distribución, derechos de importación, demanda pronosticada y suministro pronosticado.

2.2.5 Stock para Suministro de Gas Natural

El yacimiento El Mangrullo suministrará el 60% de las necesidades de producción durante trece años y luego suministrará a una tasa reducida hasta que se haya agotado completamente, diez años más tarde. Los costos variables de operación del yacimiento van de \$ 0,05 GJ a \$ 0,17 GJ, en tanto se suministre gas a una tasa del 60%. Los costos fijos de operación del yacimiento se incluyen en los costos de operación de la planta.

El Contrato de Gas de Retención tendrá vigencia durante quince años. El contrato protege al proyecto con respecto a la caída del precio de los fertilizantes. Si el precio de los fertilizantes no llega a alcanzar las expectativas, el gas será comprado, conforme al contrato, en un rango de precios entre \$ 0,57 GJ y \$ 0,90 GJ, libre de regalías. Si el proyecto alcanza las expectativas, la Provincia tiene derecho a recibir un componente de ganancia por el suministro del gas natural. El componente de ganancia será igual a pagar el equivalente del precio de mercado por todo el gas extraído conforme al contrato de retención, excluyendo todo pago por el valor tiempo del dinero. Una vez que el precio total de mercado haya sido reembolsado, el proyecto cambiará, dando lugar a compra de gas natural de terceros.

Se estima que el precio de terceros o del mercado para el gas natural se encontrará entre 1,05 GJ y 2,14 GJ durante la vida del proyecto. El precio del gas natural a utilizar en el proyecto fue determinado por un proveedor argentino de gas natural.

En el Memorándum de Entendimiento del 1 de junio de 1994 la Provincia acordó transferir a Cominco el derecho y titularidad absoluta sobre el yacimiento conocido como "Yacimiento El Mangrullo", con pleno derecho para desarrollar y explotar todas las reservas probadas, probables y posibles del yacimiento, incluyendo gas natural y otros hidrocarburos, durante un período igual a la duración del proyecto (Ver nota aclaratoria al Anexo B-2).

En base al "Estudio de Campo Geológico y de Ingeniería" suministrado por Ryder Scott Company (Ingenieros de Petróleo), disponible a solicitud, se estima que las reservas iniciales probadas y probables, sujeto a un estudio ulterior, son las siguientes:

Zona	Probadas	Probables
Gas Original en el Lugar (en millones de metros cúbicos)		
A	1.887,3	375,6
A'	2.061,7	81,1
B	<u>2.936,3</u>	<u>0,0</u>
Total	6.885,3	456,7
Factor de recuperación (%)	78,5	75,0
Reservas Recuperables	5.406,2	342,5

En el Memorándum de Entendimiento de fecha 1 de junio de 1994, la Provincia acordó que, además del gas suministrado desde el yacimiento El Mangrullo, garantizaría el suministro al proyecto de hasta el 60% de las necesidades de gas natural del proyecto (el "Gas de Retención") que no excederá de un millón de metros cúbicos normales diarios (para un año calendario de 365 días) durante un período no inferior a 15 años (el "Compromiso de Retención Máximo").

Para una discusión sobre las fuentes de gas en Argentina ver el Apéndice 8.

NNP tendrá la opción, en determinadas circunstancias, de reemplazar, en todo o en parte, el Gas de Retención con gas comprado de terceros, a condición de que la Provincia no se vea afectada por ningún reclamo o cambio en virtud de los contratos para el suministro de Gas de Retención entre la Provincia y terceros. La decisión por parte de NNP de suministrar eventualmente dicho gas de terceros, no cancelará ninguna parte de la garantía de suministro de Gas de Retención. Además, la Provincia acordó que el Gas de Retención sería entregado en un punto de recepción de un gasoducto de transporte común, y se adecuará a las especificaciones técnicas razonables y a la confiabilidad en el suministro requerida por NNP. NNP arbitrará los medios para el transporte de gas desde el punto de recepción del transportador común al punto de recepción de NNP. Para una discusión sobre la red de gasoductos en Argentina, ver el Apéndice 8.

El costo del Gas de Retención, es definido de la siguiente manera en el Memorándum de Entendimiento de fecha 30 de septiembre de 1994:

Pago del Precio de Base:	US\$ 0,47/GJ, en dólares de 1994 y actualizado periódicamente por inflación según el Índice de Equipamiento de Capital de los Índices de Precios Mayoristas publicados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.
Pago del Precio Variable:	Se basa en una participación en la Ganancia Operativa de NNP que excede el Beneficio Operativo Anual Base Definido, tal como se establece a continuación, ponderado por la proporción de Gas de Retención realmente entregado por sobre el Gas de Retención Máximo.
	Porcentaje Exceso sobre Beneficio Operativo Base
40%	Primer \$ 10 millones
30%	Segundo \$ 10 millones
20%	Tercero \$ 10 millones
10%	Cuarto \$ 10 millones
5%	Quinto \$ 10 millones
0%	más de \$ 50 millones
	a condición de que el pago del capital y los intereses en virtud de los contratos de préstamo de NNP se realice antes que el Pago del Precio Variable.
“Beneficio Operativo Anual Base Definido”	Se lo define como el 18% del Capital Total de NNP dentro de la Banda de Costo de Capital de NNP.
“Banda de Costo de Capital de NNP”	Significará el Capital Total de NNP, la cual no podrá ser inferior a \$ 475 millones ni superior a \$ 525 millones. A pesar de que no se los define en el Memorándum de Entendimiento, los flujos de fondo de NNP han tenido las siguiente definiciones:
“Ganancia Operativa”	Significa todo el Ingreso Operativo anual menos todos los costos operativos y administrativos incluyendo ganancias y pérdidas de cambio pero excluyendo la amortización, interés pagado sobre el saldo pendiente de la fracción de deuda del Capital Total del Proyecto y el Impuesto a las Ganancias.
“Capital Total del Proyecto”	Significa el importe total invertido en la construcción del Proyecto, incluyendo infraestructura relacionada y capital de trabajo inicial, costo de desarrollo del Proyecto, gasto de prefactibilidad e interés durante la construcción.

**Diferimiento del
Pago del Precio
Variable:**

En el caso de que NNP no tenga fondos suficientes después del pago de capital e intereses en virtud de los contratos de préstamos de NNP, el Pago del Precio Variable se puede diferir indefinidamente. Dicho diferimiento no devengará intereses por un período de gracia de hasta un año y luego el interés se calculará a la tasa LIBOR a seis meses en vigencia en ese momento. Si el Pago de Precio Variable se mantiene adeudado pero impago por un período que excede de tres años, la Provincia tiene la opción de renegociar el pago por dichos importes.

2.2.6 Renuncia a Regalías

En el Memorándum de Entendimiento de fecha 1 de junio de 1994, la Provincia acordó renunciar a sus derechos a las regalías y obtener la renuncia de cualquier otra parte que pudiera recibir derechos a dichas regalías de, o a través de la Provincia, con respecto a: (i) los hidrocarburos producidos, o que se estima que se producen, en el yacimiento El Mangrullo para el NNP, y (ii) con respecto a todo el gas natural suministrado por la Provincia o terceros, a condición de que el gas natural sea suministrado de la nueva producción y en ese momento la Provincia no esté recibiendo regalías por dicha producción.

2.2.7 Capital de Mantenimiento

Las inversiones de capital, luego de la finalización de la construcción, incluyen el capital de mantenimiento y el capital de inversión necesario para el yacimiento El Mangrullo. El tiempo de desarrollo del yacimiento El Mangrullo se ha establecido de forma tal que se corresponda con las necesidades de gas natural de la instalación de operación. El capital de mantenimiento se determina en base a la experiencia con las plantas operativas norteamericanas.

La tasa impositiva de Argentina para el proyecto es del 30%. Conforme a la ley argentina la amortización y la asignación de costo de capital son idénticas.

2.2.8 Capital de Trabajo

Los distintos elementos del capital de trabajo fueron determinados en base a los siguientes supuestos. El saldo de Cuentas a Cobrar se basa en créditos por ventas a 60 días. Este supuesto está respaldado por la ajustada relación suministro/demanda de productos de nitrógenos a nivel mundial. Las Existencias son de aproximadamente el 22,75% del costo de mercaderías vendidas y el 17% del volumen total de ventas. El alto nivel de existencia es indicativo de la cantidad de producto que quedará reservado en el lento movimiento del producto a los mercados. Las Existencias de Reserva representan el 1,7% de la inversión original de capital. Los Gastos Pagados por Adelantado se basaron en el 4,68% del Costo de Mercaderías Vendidas. Las Cuentas a Pagar están calculadas en un plazo de 30 días para fletes, costo de mercaderías vendidas, SG&A e impuestos sobre los recursos.

El aporte total de capital al proyecto es de \$ 290,4 millones con un tercio proveniente de la venta de acciones preferidas a la Provincia del Neuquén. La financiación total obtenida para el proyecto asciende a \$ 301,5 millones.

2.3 RETORNOS ECONOMICOS Y SENSIBILIDAD

El modelo económico del proyecto fue construido para que presente los flujos de fondo que cubren un período de construcción de tres años y veinticinco años de operación. El período operación se correlaciona con la vida útil de los activos, en base a la experiencia con otras instalaciones de nitrógeno norteamericanas. Después de 25 años la vida útil de la planta puede extenderse con un reequipamiento mayor.

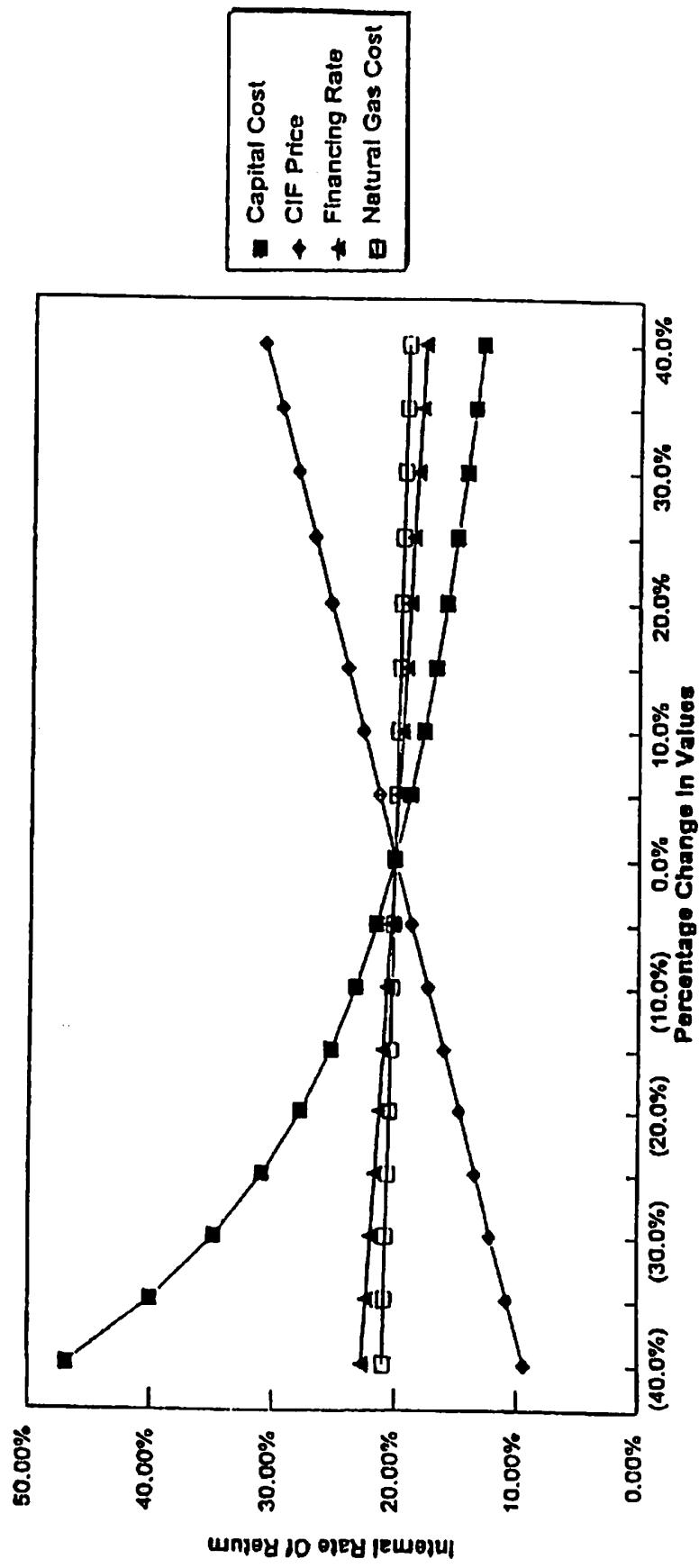
Al calcular las tasas internas de retorno del proyecto, se considera que todos los flujos de fondos han sido cancelados como dividendos a accionistas preferidos u ordinarios. El pago real de dividendos en efectivo estará sujeto a ciertos acuerdos que serán determinados con posterioridad por los prestamistas senior. En tanto el balance muestre un crecimiento del flujo de fondos durante la vida del proyecto, este efectivo para cálculos económicos se cancelará realmente como dividendo durante el año en que se ha obtenido. Como resultado, no hay interés ni ganancia asociadas con el crecimiento de los saldos de caja.

Con los supuestos enumerados, el caso base provee una Tasa Interna de Retorno sobre el capital de accionistas ordinarios del 20,06% con endeudamiento o del 17,82% sin endeudamiento.

COMINCO FERTILIZERS LTD. PROYECTO NEUQUEN								
CUADRO DE SENSIBILIDAD TASA INTERNA DE RETORNO								
	Capital	Precio CIF	Tasa de Financiación	Precio del Gas Natural				
Caso Base	(US\$ 000)	% IRR	US\$/TON	%IRR	%	%IRR	US/GJ	%IRR
% de Cambio	\$ 591.911	20,06%	\$ 172,13	20,06%	10,65%	20,06%	\$ 0,875	20,06%
(40,00%)	\$ 355.147	46,86%	\$ 103,28	9,36%	6,39%	22,67%	\$ 0,525	20,94%
(35,00%)	\$ 384.742	39,96%	\$ 111,28	10,77%	692,00%	22,29%	\$ 0,569	20,83%
(30,00%)	\$ 414.338	30,83%	\$ 120,49	12,13%	7,46%	21,95%	\$ 0,613	20,72%
(25,00%)	\$ 443.933	30,83%	\$ 129,10	13,44%	7,99%	21,62%	\$ 0,656	20,61%
(20,00%)	\$ 473.529	27,74%	\$ 137,70	14,74%	8,52%	21,30%	\$ 0,700	20,50%
(15,00%)	\$ 503.124	25,56%	\$ 146,31	6,02%	9,05%	20,97%	\$ 0,744	20,39%
(10,00%)	\$ 532.720	23,23%	\$ 154,92	17,33%	9,59%	20,66%	\$ 0,788	20,28%
(5,00%)	\$ 562.315	21,52%	\$ 163,52	18,66%	10,12%	20,35%	\$ 0,831	20,17%
0,00%	\$ 591.911	20,06%	\$ 172,13	20,06%	10,65%	20,06%	\$ 0,875	20,06%
5,00%	\$ 621.507	18,79%	\$ 180,74	21,32%	11,18%	19,76%	\$ 0,919	19,94%
10,00%	\$ 651.102	17,71%	\$ 189,34	22,66%	11,72%	19,47%	\$ 0,963	19,83%
15,00%	\$ 680.698	16,75%	\$ 197,95	24,02%	12,25%	19,18%	\$ 1,006	19,72%
20,00%	\$ 710.293	15,85%	\$ 206,56	25,39%	12,78%	18,89%	\$ 1,050	19,61%
25,00%	\$ 739.889	15,04%	\$ 215,16	26,76%	13,31%	18,61%	\$ 1,094	19,50%
30,00%	\$ 769.484	14,30%	\$ 223,77	28,17%	13,85%	18,34%	\$ 1,138	19,38%
35,00%	\$ 799.080	13,62%	\$ 232,38	29,60%	14,38%	18,06%	\$ 1,181	19,27%
40,00%	\$ 828.675	13,00%	\$ 240,98	31,02%	14,91%	17,80%	\$ 1,225	19,16%

Argentine Nitrogen Project

Sensitivities To IRR



2.4 PERIODO DE CONSTRUCCION Y CAPACIDAD

Se anticipa que la construcción del NNP y la tasa de operación anterior y posterior a la finalización probablemente sean las siguientes:

Período de Construcción: 3,0 años (finalizando a fines de 1998)
Capacidad Nominal: 400.000 t/a amoníaco; 600.000 t/a urea

Anterior a la finalización:	75% sobre el promedio para los primeros seis meses de 1999
Posterior a la finalización:	90% para los 12 meses siguientes y 100% para todos los restantes años pronosticados

Se anticipa que durante los primeros seis meses de operación el NNP sólo alcanzará un promedio del 75% de la capacidad debido a paradas que puedan necesitarse para ajustar las operaciones de la planta. Por lo tanto este período inicial de seis meses ha sido incorporado en la etapa de financiación Anterior a la Finalización.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO B-2

El párrafo correspondiente del punto 2.2.5 deberá leerse de la siguiente manera:

“En el Memorándum de Entendimiento del 1 de junio de 1994 la Provincia acordó transferir a Cominco e Hidenesa el derecho y titularidad absoluta sobre el yacimiento conocido como “Yacimiento El Mangrullo”, con pleno derecho para desarrollar y explotar todas las reservas probadas, probables y posibles del yacimiento incluyendo gas natural y otros hidrocarburos, durante un período igual a la duración del proyecto”.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROYECTO

Proyecto Nitrógeno Neuquén consiste en una planta de amoníaco en base a gas natural y plantas afines de valor agregado que usan *feedstock* de amoníaco para producir productos agrícolas e industriales. Las plantas de fabricación estarán ubicadas dentro de la región de Cutral-Có y Plaza Huincul en la Provincia del Neuquén, Argentina. La explotación y procesamiento del gas natural se llevará a cabo en la región del yacimiento El Mangrullo y el gasoducto transportará combustible y *feedstock* para la planta desde la región del Mangrullo hasta el lugar de la planta. Se construirá una red de depósitos regionales ubicados en las principales regiones agrícolas de Argentina y Chile.

Las instalaciones que se contemplan incluyen:

- La explotación y procesamiento del gas natural del yacimiento El Mangrullo.
- Gasoducto para transportar gas natural como combustible y *feedstock* desde la región de El Mangrullo a la planta.
- Planta de producción de amoníaco, con una capacidad mínima de 1000 toneladas por día.
- Planta de producción de urea, con una capacidad mínima de 1700 toneladas por día.
- Otros productos de valor agregado en base a amoníaco, tales como nitrato de amoníaco y solución de nitrato de amoníaco/urea.
- Instalaciones para guardar herramientas, lugares fuera de las plantas, de almacenamiento y manipuleo de los productos para sostén de los requisitos de la planta de producción.
- Futura generación de gas natural basado en energía eléctrica.
- Equipos de transporte necesarios para mover eficientemente los productos a los mercados o instalaciones de almacenamiento regionales.
- Red regional de almacenamiento y manipuleo de productos ubicada dentro de las principales regiones agrícolas de Argentina y Chile.
- Oficinas administrativas y de ventas necesarias para la eficiente comercialización de los productos.

MODELO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEL PROYECTO

ARTICULO 1º La sociedad se denomina [Neuquén Fertilizantes SA]⁽¹⁾ y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución.

ARTICULO 3º Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: I) Industriales: mediante la producción, elaboración, exportación, importación, industrialización y/o transformación de productos y subproductos químicos, fertilizantes, elementos químicos/agrícolas destinados a la agricultura en cualquiera de sus fases de aplicación o utilización, y de toda clase de productos químicos y petroquímicos; II) Comerciales: mediante la adquisición, enajenación, importación, exportación, representación, promoción, publicidad, desarrollo, comisión, cesión, consignación, subdivisión, fraccionamiento, envase, transporte, distribución y comercialización de materias primas, compuestos, sustancias, combinaciones, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, patentes, marcas -sean nacionales o extranjeras-, licencias, diseños y dibujos industriales relacionados con las industrias precedentemente indicadas, y su negociación en el país o fuera de él; III) Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, contraer o dar préstamos en moneda local o extranjera con cualquier tipo de personas o entidades -entidades financieras o no- locales o del exterior, otorgar fianzas, avales y cualquier otro tipo de garantías reales o personales a favor de terceros vinculados o no con la sociedad, emitir obligaciones negociables, debentures y cualquier otro tipo de título de deuda, celebrar contratos de locación financiera (leasing) como locador o locatario, realizar operaciones de descuento, compraventa a término o al contado y/o alquiler de títulos públicos, privados o extranjeros, todo lo anterior para negocios afines con el objeto de la sociedad y en especial la financiación de las operaciones requeridas, necesarias o convenientes para el desenvolvimiento propio y/o ajeno, incremento y promoción de las ventas y negocios comerciales, garantizados o no, comprendidos en las actividades sociales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, o la que en el futuro la reemplace, y toda otra que requiera el concurso del ahorro público; IV) Inmobiliaria: compra, venta y locación de inmuebles, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; V) Representaciones y mandatos: realización de todo tipo de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales, y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

⁽¹⁾ Sujeto a la obtención de las aprobaciones correspondientes.

ARTICULO 4º El capital social es de \$ 12.000, representado por 12.000 acciones de \$ 1 valor nominal cada una, de las cuales el cuarenta y nueve por ciento (49%), es decir, 5880 acciones, son de la clase "A", el cuarenta y nueve por ciento (49%), es decir, 5880 acciones, son de la clase "B" y el dos por ciento (2%), es decir, 240 acciones, son de la clase "C". El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

ARTICULO 6º Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

ARTICULO 7º Los títulos accionarios y los certificados provisionales que se emitan contendrán las especificaciones y los datos requeridos en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO 8º En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley 19.550.

ARTICULO 9º Los Accionistas de la Sociedad sólo podrán válidamente transferir sus acciones dando cumplimiento al siguiente procedimiento: a) El accionista que deseé transferir total o parcialmente su tenencia accionaria en la sociedad, en primer término deberá comunicar en forma fehaciente su intención de venta a los restantes accionistas de su misma clase, indicando la cantidad de acciones que desea transferir, el precio y las demás condiciones de la venta. Los accionistas integrantes de la misma clase de acciones que el vendedor tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para manifestar su voluntad de adquirir o no las acciones ofrecidas en venta, pudiendo asimismo ejercer el derecho de acrecer en caso de existir un remanente de las acciones ofrecidas en venta, cuya adquisición no sea manifestada por otro accionista de esa misma clase. Toda transferencia de acciones efectuada según este inciso, como así también la existencia de un saldo de acciones en venta no adquiridas, deberá ser comunicada al Directorio de la sociedad; b) En caso de quedar un saldo de acciones sin ser adquiridas por los accionistas integrantes de la misma clase de acciones que el vendedor, este último deberá comunicar en forma fehaciente su intención de venta a los restantes accionistas de la sociedad, indicando el número de acciones que integra dicho saldo de acciones que desea transferir, el precio y las demás condiciones de venta; c) Los restantes accionistas tendrán derecho a aceptar la compra en proporción a sus respectivas tenencias accionarias en la sociedad, pudiendo asimismo ejercer el derecho de acrecer en caso de existir un remanente de las acciones ofrecidas en venta cuya adquisición no sea manifestada por otro accionista; d) De existir un potencial comprador de las acciones ofrecidas en venta, ajeno a la sociedad, el accionista vendedor deberá acreditar la veracidad del precio ofrecido por dicho potencial adquirente y la capacidad patrimonial de este último de abonar íntegramente dicho precio y

deberá comunicar fehacientemente los términos y condiciones de dicha venta a los restantes accionistas; e) Una vez recibida la notificación de la posible transferencia, los accionistas no vendedores tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para notificar al accionista vendedor su voluntad de adquirir, total o parcialmente, las acciones en venta en los términos y condiciones estipulados en la respectiva comunicación y, en su caso, ejercer su derecho de acrecer en caso de existir un remanente de acciones ofrecidas en venta que no sea reclamado por otro accionista; f) Una vez vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado, el accionista vendedor deberá transferir sus acciones a quien o quienes corresponda, de conformidad a lo aquí estipulado y en el plazo máximo de sesenta (60) días; caso contrario, la autorización de venta caducará; g) No obstante lo establecido en el presente artículo, el mencionado procedimiento no será de aplicación en el caso de transferencia de acciones entre sociedades integrantes del mismo grupo económico.

ARTICULO 10º Por resolución de Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá en lo sucesivo emitir debentures, obligaciones negociables o cualquier otro título de deuda para su colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente la Asamblea y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los referidos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera, con garantía flotante, común o especial.

ARTICULO 11 La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) Directores Titulares, con mandato por un ejercicio, de los cuales tres (3) serán designados por las acciones de la clase "A" y dos (2) serán designados por las acciones de la clase "B". La Asamblea podrá designar hasta cinco (5) Directores Suplentes en la forma antes establecida y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren. Para el supuesto en que alguna clase de acciones no designare a el o los Directores Titulares y Suplentes a los que tiene derecho conforme a este estatuto, los restantes accionistas podrán designar a el o los Directores faltantes por simple mayoría. Los Directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. A partir del primer ejercicio económico regular de la sociedad, los Directores designarán como Presidente a un Director designado por las acciones clase "A" y como Vicepresidente al Director designado por las acciones clase "B", quienes durarán un ejercicio en sus funciones. Durante el segundo ejercicio social, ejercerá la Presidencia un Director designado por los accionistas de la clase "B" y la Vicepresidencia será ejercida por uno de los Directores designados por los accionistas de la clase "A" y así sucesivamente se alternarán los Directores designados por las clases de acciones "A" y "B" en el ejercicio anual de la Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad. El Directorio funciona con la presencia de por lo menos tres (3) Directores, de los cuales habrá por lo menos un (1) Director representante de la clase "B" de acciones, y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo para el tratamiento de los siguientes temas, para los cuales se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro (4) Directores, actuando en persona o por poder: a) Análisis y decisión sobre el alcance del estudio de factibilidad y del proyecto de instalación de una planta de fertilizantes a base de urea y nitrógeno; b) Consideración y aprobación de programas y presupuestos presentados por el Gerente del proyecto, por el Operador del proyecto y/o por el encargado de su comercialización; c) Recibir informes y controlar el progreso del estudio de factibilidad; d) Determinar los términos y condiciones del financiamiento del proyecto;

e) Determinar los términos y condiciones esenciales de todos los contratos y/o acuerdos de importancia de la sociedad, incluyendo los acuerdos de comercialización (marketing), contratos de construcción y contratos de gas y de desarrollo de gas; f) Supervisar las actividades de la sociedad y definir la política a seguir con respecto a los negocios sociales; g) Convocatoria a Asambleas de Accionistas. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.

ARTICULO 12 Los Directores deben prestar la siguiente garantía en efectivo: \$ 1000.

ARTICULO 13 El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia del Neuquén, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo, o a un Director de la clase "A" y a un Director de la clase "B", quienes deberán actuar en forma conjunta.

ARTICULO 14 La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres miembros titulares, designados por la Asamblea por el término de un ejercicio. La Asamblea deberá asimismo designar tres síndicos suplentes por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mediante el quórum mínimo de dos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, se adoptarán resoluciones válidas con el voto afirmativo de por lo menos dos síndicos. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse, como mínimo, una vez cada tres meses y deberá llevar un libro de actas. Cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrá asistir a las reuniones del Directorio de la sociedad, debiendo informar oportunamente a los restantes integrantes de la Comisión lo tratado en dicha reunión.

ARTICULO 15 Toda Asamblea será convocada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

ARTICULO 16 Rige el quórum determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Toda Asamblea de Accionistas podrá adoptar resoluciones válidas mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO 17 El ejercicio social cierra el [.....] de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas

técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan:

- a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal;
- b) A remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso;
- c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos;
- d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones, dentro del año de su sanción.

ARTICULO 18 La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

CONTRATO MODIFICATORIO

12 de julio de 1995

Entre

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

y

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

CONTRATO MODIFICATORIO

ESTE CONTRATO MODIFICATORIO (el “Contrato”), de fecha 12 de julio de 1995, se celebra entre la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) y Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc. (“Cominco”);

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Memorando de Entendimiento, de fecha 16 de diciembre de 1992, ratificado por la Ley provincial Nº 2007 (el “Memorando de Entendimiento de Diciembre 1992”);

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Memorando de Entendimiento, de fecha 1 de junio de 1994, ratificado por la Ley provincial Nº 2069 (el “Memorando de Entendimiento de Junio de 1994”), en virtud del cual las partes al presente acordaron, entre otros asuntos, que pueden discutir las condiciones bajo las cuales cualquier gasto sustancial a ser efectuado en el yacimiento El Mangrullo podría ser compensado mediante el otorgamiento de una participación en dicho yacimiento, sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula 3.07 del Memorando de Entendimiento de 1994;

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Memorando de Entendimiento, de fecha 30 de septiembre de 1994 (el “Memorando de Entendimiento de Garantía”), en virtud del cual la Provincia acordó otorgar una garantía a favor de los prestamistas del Proyecto;

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Contrato de Inversión, de fecha 9 de junio de 1995 (el “Contrato de Inversión”), en virtud del cual la Provincia decidió invertir capital en la Sociedad del Proyecto, a constituirse para construir y edificar la planta de fertilizantes nitrogenados la suma que resulte menor de cien millones de dólares estadounidenses o una tercera parte del monto de la Inversión Total Comprometida, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Inversión;

POR CUANTO al celebrar el Contrato de Inversión, las partes al presente decidieron dejar sin efecto sus obligaciones de garantía establecidas en el Artículo 8 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 y bajo el Memorando de Entendimiento de Garantía;

POR CUANTO el desarrollo y explotación del yacimiento El Mangrullo constituyen una parte integral del Proyecto para la construcción de la planta de fertilizantes nitrogenados;

POR CUANTO en contraprestación por la retención del derecho de la Provincia a invertir en HIDENESA a los efectos de adquirir una participación del 30% en UTE GASCO la cual hubiera desarrollado y explotado el yacimiento El Mangrullo, la Provincia se hace acreedora a una mayor participación de las acciones ordinarias de la Sociedad del Proyecto;

POR CUANTO las partes al presente decidieron adecuar la redacción de los documentos que ya han firmado anteriormente para adecuarlos de acuerdo a las últimas reformulaciones de sus obligaciones recíprocas, en relación con el Proyecto de la construcción de la planta de fertilizantes nitrogenados.

EN CONSECUENCIA, en consideración a las promesas recíprocas que contiene el presente y por otra valiosa contraprestación, las partes al presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Sección 1.01. **Ciertos Términos Definidos**. Según se los utiliza en este Contrato, los términos definidos en el Contrato de Inversión tendrán los mismos significados cuando se los utiliza en el presente.

ARTICULO II

REFORMULACION DE OBLIGACIONES BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE DICIEMBRE DE 1992

Sección 2.01. **Ciertas Modificaciones y Reformulaciones**. (a) El Artículo A). I. del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992 deberá leerse de la siguiente manera: “Dentro de la normativa y los mecanismos legales vigentes en la Provincia, permitir a COMINCO, la Sociedad del Proyecto o a quien COMINCO designe, la explotación por el término de 24 años, del yacimiento denominado El Mangrullo con todas sus reservas probadas, probables y posibles de gas natural y cualquier otro hidrocarburo que el yacimiento pudiera contener”.

(b) El Artículo A). 4. del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992 deberá leerse de la siguiente manera: “Transferir a la Sociedad del Proyecto la propiedad del los terrenos necesarios para la planta industrial en el área de Cutral Có y Plaza Huincul, con la extensión de los servicios, agua tratada y energía eléctrica, en el límite del terreno”.

ARTICULO III

REFORMULACION DE OBLIGACIONES BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE JUNIO DE 1994

Sección 3.01. **Ciertas Modificaciones y Reformulaciones**. (a) Se deroga el Artículo 2 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(b) Se derogan las Cláusulas 3.02, 3.03, 3.04 y 3.05 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(c) La Cláusula 3.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “NEUQUEN acuerda transferir a COMINCO, o quien éste nombre o designe, por el plazo de 24 años referido en el Artículo A). I. del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992, la totalidad de los derechos y títulos sobre el yacimiento comúnmente conocido como El Mangrullo, con pleno derecho para desarrollar y explotar todas las reservas probadas, probables y posibles de El Mangrullo (incluyendo gas natural y otros hidrocarburos), sujeto a los términos de este acuerdo”.

(d) La Cláusula 3.06 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: "Si COMINCO o la Sociedad del Proyecto decidiera en cualquier momento no continuar con el Proyecto, COMINCO, o a los que éste designe o nombre, según sea el caso, deberán, a requerimiento de NEUQUEN, transferir su participación en el yacimiento El Mangrullo a NEUQUEN libre de todo gravamen, contra el pago por parte de NEUQUEN de todos los gastos relacionados con la exploración, testeo, perforación, desarrollo y otra comercialización del yacimiento de El Mangrullo hechos por, o a cuenta de, la parte transferente, más los intereses sobre los mismos a la tasa LIBOR entonces vigente más un 3% anual, desde la fecha en que se incurrieron los gastos hasta la fecha de su reembolso".

(e) La Cláusula 3.07 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: "No obstante lo que antecede, si COMINCO, o a quien éste nombre o designe, debieran o eligieran aportar sumas significativas para el estudio del yacimiento, entonces NEUQUEN deberá negociar con COMINCO, o a quien éste nombre o designe, según sea el caso, las condiciones en virtud de las cuales se otorgará una participación a COMINCO, a quien éste nombre o designe, según sea el caso, en El Mangrullo para compensar dichos desembolsos y el aumento del valor creado como resultado de aquéllos".

(f) La Cláusula 4.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: "COMINCO, o a quien éste nombre o designe, acuerda destinar sus intereses en el yacimiento El Mangrullo al Proyecto, sujeto a las disposiciones establecidas de la Cláusula 4.02 del presente".

(g) La Cláusula 4.02 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: "COMINCO, o a quien éste designe o nombre, tendrá del derecho exclusivo y total para desarrollar y explotar todas las reservas de hidrocarburos del yacimiento El Mangrullo, y siempre que en todo momento durante los primeros 15 años de operación de la planta de fertilizantes las reservas probadas de dicho yacimiento sean utilizadas primariamente para satisfacer totalmente los requisitos del Proyecto, podrá libremente vender sin ninguna restricción su producción de hidrocarburos excedente a los requisitos del Proyecto. A los efectos de esta Cláusula 4.02, 'excedente' significa cualquier reserva probada que sea superior a los requisitos totales de la planta de fertilizantes, y 'reservas probadas' tiene el significado que se le asigna a dicho término por la Society of Petroleum Engineers (SPE)".

(h) Se deroga el Artículo 5 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(i) La Cláusula 6.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: "COMINCO, o quien éste nombre o designe, podrán vender o ceder libremente sus Participaciones, o cualquier parte de las mismas, en el yacimiento El Mangrullo, siempre que el comprador de dicha Participación acuerde quedar obligado por los términos del presente, y siempre que el cesionario propuesto sea, según el razonable entender de NEUQUEN, capaz de asumir las obligaciones del cedente".

(j) Se deroga la Cláusula 6.02 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(k) Se deroga el Artículo 8 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(I) La Cláusula 9.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “Se otorgará a NEUQUEN acciones ordinarias que representen el 3% de la Inversión Comprometida de los Patrocinantes (en relación al capital y a los votos) como contraprestación por el cumplimiento de los compromisos del presente, incluyendo la transferencia del 100% de todos los derechos y títulos del yacimiento El Mangrullo a COMINCO, o a quien éste nombre o designe, según sea el caso”.

ARTICULO IV

REFORMULACION DE OBLIGACIONES BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE GARANTIA Y BAJO EL CONTRATO DE INVERSION

Sección 4.01. Extinción de las Obligaciones bajo el Memorando de Entendimiento de Garantía. Las partes al presente convienen extinguir todas y cada una sus obligaciones respectivas bajo el Memorando de Entendimiento de Garantía.

Sección 4.02. Ciertas Modificaciones y Reformulaciones. La Sección 2.03 (i) del Contrato de Inversión deberá leerse de la siguiente manera: “emitir a la Provincia acciones ordinarias que representen el 3% de la Inversión Comprometida de los Patrocinantes (en relación al capital y a los votos) en la Sociedad del Proyecto (las “Acciones Comunes de la Provincia”). La cantidad final de las Acciones Comunes de la Provincia serán determinadas en la Fecha de Finalización; y”.

ARTICULO V

CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 5.01. Condiciones a las Obligaciones de Cominco. Como una condición a las obligaciones asumidas por Cominco en virtud de este Contrato:

- (i) Cominco deberá haber recibido antes que se sancione la Ley que se menciona en la Sección 3.01 del Contrato de Inversión, un dictamen del Asesor General de Gobierno de la Provincia, en términos satisfactorios para Cominco;
- (ii) La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén habrá sancionado una Ley, que en la razonable opinión de Cominco, deberá establecer la aprobación de este Contrato; y
- (iii) Cominco deberá haber recibido tan pronto como sea posible, pero nunca más tarde de la Fecha de Cierre, un dictamen del Fiscal de Estado de la Provincia, en términos satisfactorios para Cominco.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 6.01. Acuerdos Anteriores. Las partes al presente confirman, en la medida en que no hayan sido modificados expresamente por el presente, que cualquier otro acuerdo anterior entre las partes al presente continuará siendo válido y vinculante, incluyendo, sin limitación: (i) el Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992; (ii) el Memorando de Entendimiento de junio de 1994; (iii) el Memorando de Entendimiento de fecha 30 de septiembre de 1994, relacionado con la provisión de gas adicional, y (iv) el Contrato de Inversión.

Sección 6.02. Disposiciones Incompatibles. (a) La Provincia declara y garantiza a Cominco que los términos de este Contrato no están en conflicto con ninguna ley, norma o reglamentación sancionada por la Provincia a la fecha del presente.

(b) Si se considerara que la totalidad o cualquier parte de una disposición de este Contrato estuviese en conflicto o fuese incompatible con cualquier ley, norma o reglamentación aplicable (que no sean aquellas mencionadas en la Sección 6.02 (a) precedente), en ese caso esa disposición será eliminada de este Contrato y se hará un ajuste equitativo y se acordarán nuevas disposiciones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 6.03. Idioma. Este Contrato ha sido celebrado en los idiomas inglés y castellano. Si hubiese algún conflicto entre los dos idiomas, se hará un ajuste equitativo a las dos versiones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 6.04. Encabezamientos. Los encabezamientos de títulos de los respectivos Artículos y Secciones de este Contrato se agregan únicamente a los efectos de su conveniencia y no se considerará que son parte de este Contrato ni que hacen a su interpretación.

Sección 6.05. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina.

Sección 6.06. Notificaciones. Toda notificación y otras comunicaciones contempladas en el presente serán efectuadas por escrito (incluyendo comunicación por fax, telégrafo, télex o cable) y enviadas por correo, fax, telégrafo, télex, cable o entregado, en el caso de la Provincia, a su domicilio en Rioja 389, (8300) Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, Fax N° (54-99) 434572. Atención: Secretario Estado de COPADE y Energía, con copia a Pérez Alati, Grondona, Benites, Arnsten & Martínez de Hoz, Suipacha 1111, piso 18, (1638) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 311-2317. Atención: Mariano F. Grondona y Luis G. Pastoriza; y en el caso de Cominco, a su domicilio en 426, 10333 Southport Road S.W., Calgary, Alberta, T2W 3X6, Canadá, Fax N° (1-403) 258-4692. Atención: General Counsel, con copia a Marval O' Farrell & Mairal, Carlos Pellegrini 887, (1338) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 322-4122. Atención: Alfredo M. O'Farrell; o en tal otra dirección que las partes designen por escrito a la otra parte. Todas dichas notificaciones y comunicaciones serán efectivas: (i) al

ser enviadas por fax, telégrafo, télex o cable, al ser recibidas con éxito mediante el fax, al ser entregadas a la compañía de telégrafos confirmada su recepción mediante télex o entregadas a la compañía cablegráfica, respectivamente, y (ii) al ser enviadas por correo, al ser recibidas.

Sección 6.07. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado con cualquier número de copias y por las diferentes partes del mismo en distintos ejemplares, cada uno de los cuales al ser así celebrado será considerado un original y todos ellos en conjunto serán considerados un solo contrato. Cada una de las partes del presente recibirá por lo menos un juego completo de ejemplares firmados por ambas partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que este Contrato sea celebrado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, en la primera de las fechas que antes enunciadas.

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Por: -----

Nombre: Jorge O. Sobisch

Cargo: Gobernador

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

Por: -----

Nombre: Alfredo O'Farrell

Cargo : Apoderado

ADDENDUM AGREEMENT

July 12, 1995

Between

THE PROVINCE OF NEUQUEN

and

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

ADDENDUM AGREEMENT

THIS ADDENDUM AGREEMENT (the “Agreement”), dated as of July 12, 1995, is executed by and between the Province of Neuquén (the “Province”) and Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc. (“Cominco”);

WHEREAS, the parties hereto executed a Memorandum of Understanding dated as December 16, 1992, ratified by Provincial Law Nº 2007 (the “December 1992 Memorandum of Understanding”);

WHEREAS, the parties hereto executed a Memorandum of Understanding dated as June 1, 1994, ratified by Provincial Law Nº 2069 (the “June 1994 Memorandum of Understanding”), whereby the parties hereto agreed, among other matters, that they may discuss the specific conditions under which any substantial expenditures to be made in El Mangrullo field would be compensated by the granting of an interest in said field, subject to the conditions set forth in Subsection 3.07 of the June 1994 Memorandum of Understanding;

WHEREAS, the parties hereto executed a Memorandum of Understanding dated as of September 30, 1994 (the “Guarantee Memorandum of Understanding”), whereby the Province agreed to provide a guarantee in favor of the lenders of the Project;

WHEREAS, the parties hereto executed an Investment Agreement, dated as of June 9, 1995 (the “Investment Agreement”), whereby the Province decided to invest capital in the Project Company, to be incorporated to construct and build the nitrogen fertilizer plant, the lesser of one hundred million Dollars or one-third of the amount of the Project’s Total Committed Investment, on the terms and conditions set forth in the Investment Agreement;

WHEREAS by executing the Investment Agreement, the parties hereto decided to terminate their obligations of guarantee stated in Section 8 of the June 1994 Memorandum and Understanding and under the Guarantee Memorandum of Understanding;

WHEREAS the development and exploitation of the El Mangrullo gasfield constitutes an integral part of the Project for the construction of the nitrogen fertilizer plant;

WHEREAS, in consideration of the Province not retaining the right to invest in HIDENESA so as to acquire a 30% interest in UTE GASCO which would develop and exploit the El Mangrullo gas field, the Province is being given the right to own a higher interest in the common stock of the Project Company; and

WHEREAS, the parties hereto decided to adapt the language of the documents executed before, so as to adjust them in accordance with the latest restatements of their mutual obligations in connection with the Project for the construction of the nitrogen fertilizer plant;

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual promises herein contained and for other valuable consideration, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS

Section 1.01. Certain Defined Terms. As used in this Agreement, terms defined in the Investment Agreement shall have the same meanings when used herein.

ARTICLE II

RESTATEMENT OF OBLIGATIONS UNDER THE DECEMBER 1992 MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

Section 2.01. Certain Amendments and Restatements. (a) Article I, Section I of the December 1992 Memorandum of Understanding shall read as follows: "Subject to the regulations and the legal procedures in force in the Province, to allow COMINCO, the Project Company or a COMINCO designee to exploit, for a term of 24 years, a gas field called El Mangrullo with all its proven, probable, and possible reserves of natural gas and any other hydrocarbon the field could contain".

(b) Article I Section 4 of the December 1992 Memorandum of Understanding shall read as follows: "To transfer to the Project Company the ownership of the necessary parcels of land for the erection of the industrial plant in the Cutral Co and Plaza Huincul area, supplied with services, treated water and power to the site boundaries".

ARTICLE III

RESTATEMENT OF OBLIGATIONS UNDER THE JUNE 1994 MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

Section 3.01. Certain Amendments and Restatements. (a) Section 2 of the june 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(b) Subsections 3.02, 3.03, 3.04 and 3.05 of the June 1994 Memorandum of Understanding are deleted.

(c) Subsection 3.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "NEUQUEN agrees to transfer to COMINCO, or its nominee or designee, for a term of 24 years referred to in Article I, Section 1 of the December 1992 Memorandum of Understanding, the full rights and title to the field commonly known as the El Mangrullo field with full right to develop and exploit all the proven, probable and possible reserves of the El Mangrullo field (including natural gas and other hydrocarbons), subject to the terms hereof".

(d) Subsection 3.06 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "IF COMINCO or the Project Company decides not to continue with the Project at any time,

COMINCO, its nominee or its designee, as the case may be, shall, at the requirement of NEUQUEN, transfer its interests in the El Mangrullo field back to NEUQUEN unencumbered, upon the payment by NEUQUEN of all amounts expended by or for the account of the transferring or surrendering party for the exploration, testing, drilling, development or other commercialization of the El Mangrullo field, plus interest thereon at the then current LIBOR rate plus 3 % per year from the time the expenses were made until the time of reimbursement".

(e) Subsection 3.07 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "Notwithstanding the foregoing, should COMINCO, its nominee or its designee be required or elect to fund substantial amounts in the study of the field, then NEUQUEN shall discuss with COMINCO, its nominee or designee, as the case may be, the conditions under which a working interest shall be granted to COMINCO, its nominee or designee, as the case may be, in El Mangrullo field to compensate such expenditures and the value enhancement created thereby".

(f) Subsection 4.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "COMINCO, its nominee or its designee, agree to dedicate its interest in the El Mangrullo Field to the Project, subject to the provisions set forth in Subsection 4.02 hereof".

(g) Subsection 4.02 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "COMINCO, its nominees or its designees shall have the full and exclusive right to develop and exploit all hydrocarbon reserves of the El Mangrullo field, and provided, at all times during the first 15 years of the fertilizer plant's operation, the proved reserves from such gasfield are used firstly to fully satisfy the Project's requirements, it shall be free to market without restriction its hydrocarbon production surplus to the requirements of the Project. For the purposes of this Subsection 4.02, "surplus" means any proved reserves greater than the full fertilizer plant requirements and "proved reserves" shall have the meaning given thereto by the Society of Petroleum Engineers (SPE)".

(h) Section 5 of the June 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(i) Subsection 6.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "COMINCO, its nominees or its designees shall be free to assign its Participating Interest, or any part thereof, in the El Mangrullo field, provided that the purchaser of such Participating Interest agrees to be bound by the terms hereof, and provided that the proposed assignee is, in the reasonable belief of NEUQUEN, capable of assuming the assignor's obligations".

(j) Subsection 6.02 of the June 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(k) Section 8 of the June 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(l) Subsection 9.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "NEUQUEN will be granted common stock representing 3% of the Sponsor's Committed Investment (as regards capital and votes) in consideration of the performance of commitments hereunder, including the transfer of 100% of the full rights and title of El Mangrullo field to COMINCO, its nominees or its designees, as the case may be"

ARTICLE IV

RESTATEMENT OF OBLIGATIONS UNDER THE GUARANTEE MEMORANDUM OF UNDERSTANDING AND UNDER THE INVESTMENT AGREEMENT

Section 4.01. Termination of Obligations under the Guarantee Memorandum of Understanding. The parties hereto agree to terminate any and all of their respective obligations under the Guarantee Memorandum of Understanding.

Section 4.02. Certain Amendments and Restatements. Section 2.03 (i) of the Investment Agreement shall read as follows: "to issue to the Province common stock representing 3% of the Sponsor's Committed Investment (as regards capital and votes) in the Project Company (the "Province's Common Stock"). The final number of the Province's Common Stock shall be determined on the Completion Date, and"

ARTICLE V

CONDITIONS PRECEDENT

Section 5.01. Conditions Precedent to the Obligations of Cominco. As a condition precedent to the obligations assumed by Cominco under this Agreement:

- (i) Cominco shall have received, before the enactment of the Bill of Law referred to in Section 3.06 of the Investment Agreement, an opinion from the Attorney General (Asesor General de Gobierno) of the Province, in terms satisfactory to Cominco;
- (ii) the Honorable Legislature of the Province of Neuquén shall have enacted a Bill of Law, which in the reasonable opinion of Cominco shall provide for the approval of this Agreement; and
- (iii) Cominco shall have received, as soon as available but in no event after the Closing Date, an opinion from the State Attorney (Fiscal de Estado) of the Province, in terms satisfactory to Cominco.

ARTICLE VI

MISCELLANEOUS

Section 6.01. Preceding Agreements. The parties hereto confirm to the extent not expressly modified hereunder, that any other preceding agreement between the parties hereto shall remain valid and binding, including, without limitation, (i) the December 1992 Memorandum of Understanding, (ii) the June 1994 Memorandum of Understanding, (iii) the Memorandum of Understanding dated as of September 30, 1994 related to the supply of backstop gas and (iv) the Investment Agreement.

Section 6.02. Inconsistency of Provisions. (a) The Province represents and warrant to Cominco that the terms of this Agreement are not in conflict with any law, rule or regulation enacted by the Province as of the date hereof.

(b) If any provision, in wholer or in part, of this Agreement should be held to be in conflict or inconsistent with any applicable law, ruler or regulation (other than those referred to in Section 6.02 (a) above), then that provision shall be severed from this Agreement and an equitable adjustment shall be made and necessary further provisions shall be agreed upon so as to give effect to the intention of the parties as expressed in this Agreement as the time of its execution.

Section 6.03. Language. This Agreement has been executed in the English and Spanish language. If there is any conflict between both languages, an equitable adjustment in the languages shall be made so as to give effect to intention of the parties as expressed in this Agreement as of the time of its execution.

Section 6.04. Headings. The title heading of the respective Articles and Sections of this Agreement are inserted for convenience only and shall not be deemed to be a part of this Agreement or considered to be construing this Agreement.

Section 6.05. Governing Law. This Agreement shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of Argentina.

Section 6.06. Notices. All notices and other communications provided for hereunder shall be in writing (including telecopier, telegraphic, telex or cable communication) and mailed, telecopied, telegraphed, telexed, cabled or delivered, if to the Province, at its address at Rioja 389, (8300) Neuquén, Province of Neuquén, Republic of Argentina, Telecopier N° (54-99) 434572, Attention: Secretario de Estado COPADE y Energía, with copy to Perez Alati, Grondona, Benites, Amsten & Martinez de Hoz, Suipacha 1111, Piso 18, (1368) Buenos Aires, Republic of Argentina, Telecopier (54-1) 311-2317, Attention Mariano F. Grondona and Luis G. Pastoriza; and if to Cominco, at its address at 426, 10333 Southport Road S.W. Calgary, Alberta, T2W 3X6, Canada, Telecopier N° (1-403) 258-4692, Attention: General Counsel, with copy to Marval O'Farrell & Mairal, Carlos Pellegrini 887, (1338) Buenos Aires, Republic of Argentina, Telecopier N° (54-1) 322-4122, Attention: Alfredo M. O'Farrell; or at such other address as shall be designated by the parties in a written notice to the other party. All such notices and communications shall, (i) when telecopied, telegraphed, telexed or cabled, be effective when successfully telecopied, delivered to the telegraph company, confirmed by telex answerback or delivered to the cable company, respectively, and (ii) when mailed, be effective when received.

Section 6.07. Execution in Counterparts. This Agreement may be executed in any number of counterparts and by different parties thereto in separate counterparts, each of which when so executed shall be deemed to be an original and all of which taken together shall constitute one and the same agreement. Each party hereto will receive at least one complete set of counterparts signed by both parties.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be executed by their respective officers thereunto duly authorized, as of the date first above written.

THE PROVINCE OF NEUQUEN

By: -----

Name: Jorge O. Sobisch

Title: Governor

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

By: -----

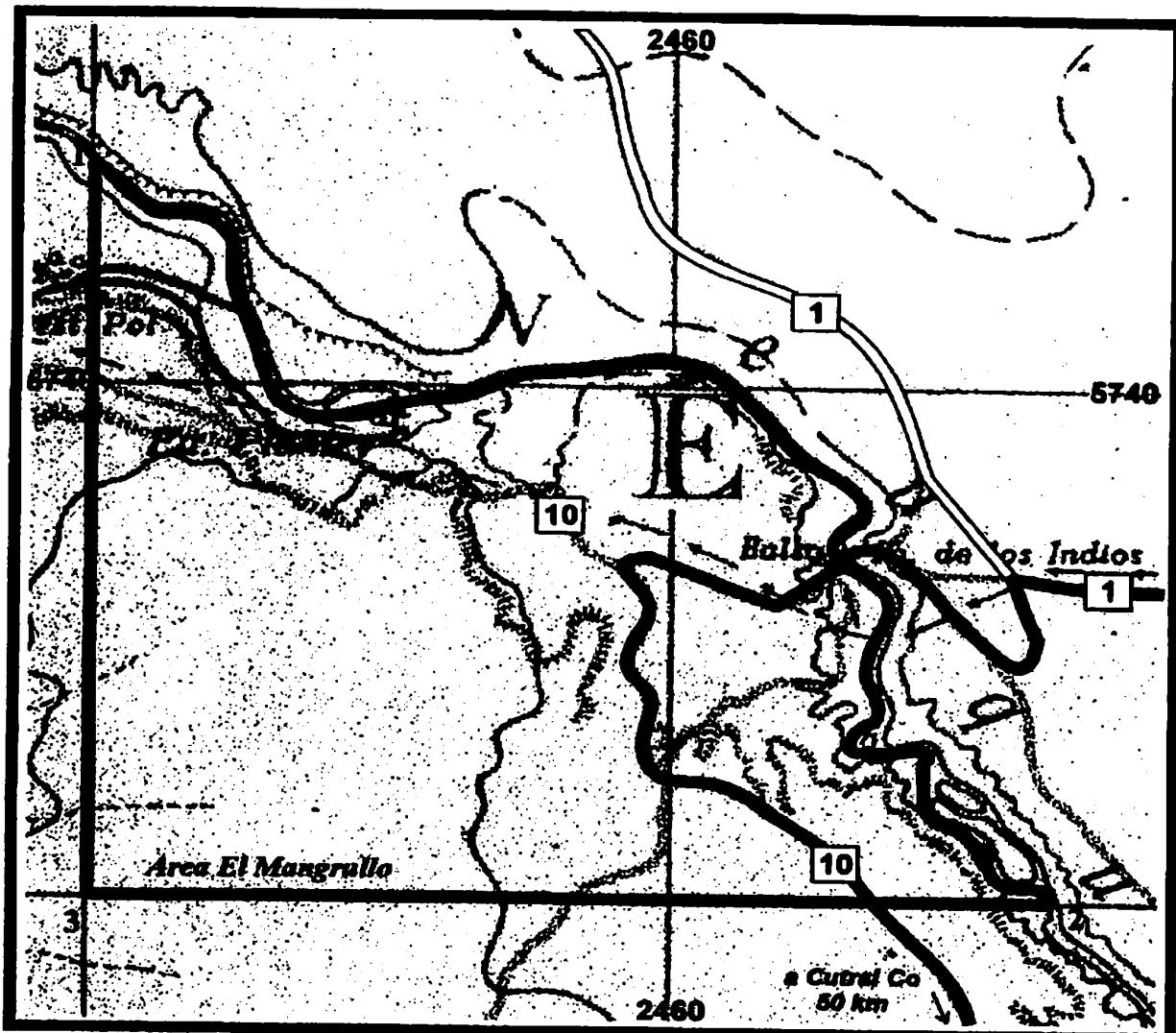
Name: Alfredo M. O'Farrell

Title: Attorney in fact

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CUENCA NEUQUINA

AREA SOLICITADA: MANGRULLO



Escala 1 : 125.000

COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

ESQ	X	Y
1	Int. Río Neuquén	2.450.000
2	5.728.000	Int. Río Neuquén
3	5.728.000	2.450.000

Sup. Aproximada: 145 km²